

ACTA 102-2021
Sesión Ordinaria 83

Acta número ciento dos correspondiente a la sesión ordinaria número ochenta y tres celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, periodo dos mil veinte – dos mil veinticuatro, que se realizó de forma virtual, a las diecinueve horas del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, con la asistencia de las siguientes personas:

REGIDORES PROPIETARIOS

Adrián Antonio Barboza Granados (PNG)
Andrea María Arroyo Hidalgo (PNG)
José Campos Quesada (PNG)
José Danilo Fernández Marín (PYPE)
Adriana Solís Araya (PYPE)
José Pablo Cartín Hernández (PYPE)
Carlomagno Gómez Ortiz (TE)

REGIDORES SUPLENTES

Carmen María Fernández Araya (PNG)
Franklin Rodolfo Monestel Herrera (PNG)
Ana María Barrenechea Soto (PNG)
Brenda Sandí Vargas (PYPE)
Denis Gerardo León Castro (PYPE)
Gioconda Patricia Robles Pereira (PYPE)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Andrea Mora Solano (PNG)
Gerardo Venegas Fernández (PNG)
Geovanni Andrés Vargas Delgado (PNG)

SÍNDICOS SUPLENTES

Ernesto Álvarez León (PNG)
Jessica de los Ángeles López Paniagua (PNG)
Catarina López Campos (PNG)

PRESIDE LA SESIÓN

Carlomagno Gómez Ortiz

ALCALDESA MUNICIPAL

Karol Tatiana Matamoros Corrales

También estuvo presente: Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal y Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.

MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:

ORDEN DEL DÍA:

- I. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 101.**
- II. CORRESPONDENCIA.**
- III. INFORME DE COMISIONES.**
- IV. ASUNTOS VARIOS.**

1 Comprobado el quórum, el Presidente Municipal inicia la sesión a las diecinueve horas con dos minutos.

2

3 **ARTÍCULO I. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 101.**

4

5 El Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 101. Se aprueba por
6 unanimidad.

7

8 **ARTÍCULO II. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

9

10 Se somete a votación la inclusión de una nota emitida por los vecinos de la Ruta Nacional 105.

11

12 **Inciso 1. Félix Castellón Ruiz, Juez Penal, Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José.**

13

14 Documento en el que comunica que dentro del expediente 20-009616-0042-PE, que se sigue en contra
15 de Luis Fernando Gutiérrez Vargas y otros por el delito de cohecho y otros, se ordenó mediante
16 resolución de las dieciséis horas y treinta y un minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno
17 la medida cautelar la suspensión del cargo en contra de los señores Arnoldo Barahona Cortés y Cristian
18 Boraschi González medidas cautelares impuestas hasta el próximo 19 de mayo de 2022.

19

20 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

21

22 **Inciso 2. Hansel Arias Ramírez, Gerente Asociado y Luis Diego Ramírez González, Gerente de
23 División, Contraloría General de la República.**

24

25 Remiten oficio DJ-1836-2021, en el que comunican preventiva de la Contraloría General de la República
26 sobre la improcedencia de reconocimiento salarial a funcionarios suspendidos por causa penal que
27 impide el desempeño de sus labores.

28

29 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

30

31 **Inciso 3. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

32

33 Remite oficio COR-AL-2122-2021, en el que presenta moción con dispensa de trámite de comisión para
34 incorporar como parte de los miembros de la comisión permanente de Aplicación de las Normas
35 Internacionales de Contabilidad del Sector Público compuesto actualmente por los funcionarios que
36 ocupan los siguientes puestos, Coordinador del Despacho; Coordinación de Planificación Estratégica y
37 Coordinación de Gestión de Calidad.

38

39 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

40

41 **Inciso 4. Alonso López Jiménez, DERMAN S.A.**

42

1 Remite correo electrónico en el que se interpone recurso de revocatoria por la suscrita Lic. Mariela
2 Hernández Brenes, recurso de apelación por inadmisión y recurso de apelación, contra la resolución
3 O.V.M.E.-064-2021 de las 10:23 horas del 19 de diciembre (noviembre) de 2021, notificada por correo
4 electrónico a las 10:40 horas del 19 de noviembre de 2021, haciendo la salvedad de que la fecha indicada
5 en la resolución es errónea, pues aún no ha transcurrido el mes de diciembre 2021.

6

7 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

8

9 **Inciso 5. Samantha Pérez D. y Vecinos, Vecinos Barrio Corazón de Jesús.**

10

11 Nota en la que externan problemática con la limpieza de alcantarillado de los vecinos de la entrada de la
12 piedra, ubicada del Kínder 25 metros este, y 75 metros norte, Barrio Corazón de Jesús.

13

14 Se remite a la Administración.

15

16 **Inciso 6. M.V. Ing. Julián Morales Díaz, Coordinador del Subproceso de Valoraciones.**

17

18 Remite oficio VAL-0300-2021, en atención a la apelación interpuesta contra el avalúo AV-31743,
19 transfiere el expediente original del mismo (Finca N°578237).

20

21 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

22

23 **Inciso 7. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

24

25 Remite oficio COR-AL-2132-2021, en el que traslada el documento fechado 22 de noviembre de 2021,
26 del Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, referente a las medidas cautelares impuestas a los
27 señores Arnoldo Barahona Cortés y Cristian Boraschi González, mismo que se remitió vía correo
28 electrónico el día de ayer, 23 de noviembre de 2021, antes de las 12 medio día a la Licda. Priscilla
29 Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal.

30

31 Se toma nota.

32

33 **Inciso 8. Vivianne González Jiménez, IFAM.**

34

35 Remite correo electrónico en el que hace recordatorio de invitación al Módulo IV del XI Programa de
36 Capacitación para las Nuevas Autoridades Municipales 2020-2024, denominado "Comunicación
37 Multinivel", con una duración total de 8 horas, el cual se realizará durante dos sábados, en la plataforma
38 ZOOM, según la siguiente calendarización, horarios y temas adjuntos.

39

40 Se toma nota.

41

42 **Inciso 9. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

1 Remite oficio COR-AL-2134-2021, en seguimiento al Acuerdo AC-233-2021, donde se requiere una
2 aclaración de lo consignado en el oficio COR-GCO-1779-2021 referente a la solicitud de ayuda por
3 infortunio de la señora Adrit Monge Madrigal; adjunto se traslada el oficio COR-GES-0559-2021 de la
4 Gerencia Económica Social, mismo que remite el informe COR-GCO-2506-2021 del Subproceso
5 Gestión de la Comunidad, aclarando el caso.

6

7 Se remite a la Comisión de Asuntos Sociales.

8

9 **Inciso 10. Arnoldo Valentín Barahona Cortés.**

10

11 Remite documento de Recusación contra regidor Carlomagno Gómez Ortiz.

12

13 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

14

15 **Inciso 11. Marta Elena Vega Carballo, Concejo Municipal de San Isidro Heredia.**

16

17 Remite oficio MSIH-CM-SCM-757-2021, en el que comunica acuerdo tomado por el Concejo
18 Municipal, en Sesión Ordinaria 77-2021 del 22 de noviembre de 2021: ACUERDO N.1265-2021:
19 declarar un voto de repudio e indignación de parte de este Concejo Municipal, ante el Ministerio de
20 Educación Pública (MEP) y el señor Presidente de la República señor Carlos Alvarado Quesada, por la
21 publicación de la novela "El Rey de la Habana" en la Revista Conexiones subida a la página web del
22 Ministerio de Educación Pública (MEP) en junio del año en curso, dirigida a estudiantes, padres de
23 familia, docentes y personal administrativo.

24

25 Se toma nota.

26

27 **Inciso 12. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

28

29 Remite oficio COR-AL-2145-2021, en el que para análisis y posterior declaratoria de infructuosa,
30 traslada el oficio COR-PR-310-2021 suscrito por la Licda. Laura Cordero Méndez, Coordinadora
31 subproceso Proveeduría, referente a la Licitación Pública 2021LN-000007-0020800001 por
32 Contratación de Servicios de Producción de Eventos Masivos, bajo la modalidad de entrega según
33 demanda.

34

35 Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

36

37 **Inciso 13. Karol Tatiana Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

38

39 Remite oficio COR-AL-2150-2021, en el que hace referencia y brinda explicaciones ante algunas
40 manifestaciones inexactas y falsas que se han realizado, y que han asegurado que su persona y el
41 comunicador institucional le ocultaron al Concejo Municipal la notificación del Juzgado Penal de
42 Hacienda y la Función Pública en relación con la suspensión del señor Alcalde.

1 Se toma nota.

2

3 **Inciso 14. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

4

5 Remite oficio COR-AL-2140-2021, en el que traslada nota fechada 22 de noviembre de 2021, suscrita
6 por la señora Cinthia Monge Durman, Co-Directora del evento Gran Fondo Andrey Amador; donde
7 solicitan audiencia para presentar un evento de ciclismo a realizar el 13 de febrero del año 2022.

8

9 Se remite a la Presidencia.

10

11 **Inciso 15. Vecinos de la Ruta Nacional 105.**

12

13 Nota en la que solicitan audiencia con el fin de manifestar inquietudes y expectativas en relación con el
14 aumento de los impuestos municipales y el estado de la Ruta 105.

15

16 Se remite a la Presidencia.

17

18 La Alcaldesa Municipal solicita dar lectura al oficio COR-AL-2150-2021, ya que se trata de un tema de
19 importancia comunal.

20

21 El regidor José Pablo Cartín indica que; algunos regidores tienen interés de que se de lectura también a
22 otros documentos que han ingresado a la correspondencia, como lo son; el documento del Juzgado Penal
23 y el documento de la Contraloría General de la República, deben ser leídos de forma integral.

24

25 La regidora Carmen Fernández solicita que se lea el documento que envía el señor Arnoldo Barahona
26 Cortés.

27

28 El Presidente Municipal propone dar lectura a los documentos mencionados por el regidor Cartín en el
29 Artículo de Asuntos Varios.

30

31 El regidor José Pablo Cartín externa que; los documentos son de suma importancia, ya que mucho se ha
32 hablado en estos días de la situación, es la comunicación oficial de parte de la notaría del Juzgado y
33 también la nota de la Contraloría General de la República fue informada a los medios de comunicación
34 a través de un comunicado de prensa, no toda la comunidad tuvo la oportunidad de ver detalles en esa
35 noticia, los alcances son importantes y tiene muchos; más tarde se presentará una moción en la cual se
36 menciona este documento, por lo que es necesario que sea conocido de forma integral, sería el oficio
37 20932 (DJ-1836-2021).

38

39 Se procede a dar lectura al documento del señor Félix Castellón Ruiz, Juez Penal, Juzgado Penal del II
40 Circuito Judicial de San José del expediente 20-009616-0042-PE:

41

42

Juzgado Penal II Circuito Judicial de San José
Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública

Acta: 102-91
Sesión: Ord. 83-91
Oficio: 586-21 E

Correo: jpenal-sgdoc@poder-judicial.go.cr

Teléfonos: 2247-9158 / 2247-9138



Pizailla RB
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
MAY 2010-21116704
SECRETARÍA MUNICIPAL

Goicoechea, 22 de noviembre del 2021

Señor :

Municipalidad de Escazú.

Dentro del expediente 20-009616-0042-PE, que se sigue en contra de **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ VARGAS Y OTROS** por el delito de **COHECHO Y OTROS**, se ordeno mediante resolución de las dieciséis horas y treinta y un minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno la medida cautelar la suspensión del cargo en contra de los señores **ARNOLDO BARAHONA CORTES** cédula de identidad 3-0274-0601 y **CRISTIAN BORASCHI GONZÁLEZ** Cédula de Identidad 1-0973-0841 medidas cautelares impuestas hasta el próximo 19 de mayo de 2022. Por lo que se comunica a su oficina para que se proceda conforme corresponda.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su colaboración;

Félix Castellón Ruiz

Juez Penal

Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José



PRQGSCLJUI861

FÉLIX CASTELLÓN RUIZ - JUEZ/A DECISOR/A

- 1
- 2 Se procede a dar lectura al oficio 20932 (DJ-1836-2021) de la Contraloría General de la República:
- 3



División Jurídica

Al contestar refiérase
al oficio N° **20932**

23 de noviembre, 2021
DJ-1836-2021

MUNICIPALIDAD ESCAZÚ
Pascilla RB
MA-23/NOV/21/16:04
SECRETARÍA MUNICIPAL

Señores(as)
Concejo Municipal
Vicealcaldes y Vicealcaldesas
Municipalidad de San José
Municipalidad de Alajuela
Municipalidad de Cartago
Municipalidad de Escazú
Municipalidad de San Carlos
Municipalidad de Osa
Concejo Municipal y Alcaldía de la Municipalidad de Golfito

Acta: 102-21
Sesión: Ord. 83-21
Oficio: 587-21E

Estimados(as) señores(as):

Asunto: *Comunicación preventiva de la Contraloría General de la República sobre la improcedencia de reconocimiento salarial a funcionarios suspendidos por causa penal que impide el desempeño de sus labores.*

La Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones constitucionales como órgano encargado de la vigilancia de la Hacienda Pública (artículos 183 y 184 constitucionales) y rector del sistema de control y fiscalización consagrado en su Ley Orgánica n.º 7428 del 07/09/1994, conforme a sus competencias en materia de fiscalización que incluyen el asesoramiento y orientación de carácter preventivo a los sujetos fiscalizados para evitar la ocurrencia de irregularidades que puedan configurar un perjuicio para la sana administración de los fondos públicos, hace del conocimiento de las instancias indicadas que mediante el ejercicio de su función consultiva, este Órgano Contralor se ha pronunciado en cuanto a la improcedencia del reconocimiento salarial a funcionarios suspendidos por causa penal que impide el desempeño de sus labores.

Al respecto, se ha indicado lo que se reseña a continuación:



1) Mediante oficio n.º 14312 (DJ-1326) del 05 de octubre de 2018 (criterio vinculante para el gestionante), se evacuó consulta en torno a la procedencia o suspensión del pago de salario a funcionarios de elección popular —síndicos, regidores o alcaldes— que se les han impuesto medidas cautelares por el juez penal, y que les imposibilita asistir a su trabajo a realizar sus labores.

Sobre el particular, con cita en la jurisprudencia y precedentes señalados de la Sala Constitucional, que tienen carácter vinculante *erga omnes*, salvo para sí misma, conforme al numeral 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el citado criterio este Órgano Contralor arribó a las siguientes conclusiones:

"1. Los alcaldes, regidores y síndicos son funcionarios que gozan de estabilidad acentuada en sus cargos debido a que su nombramiento es por elección popular —artículos 162 de la Constitución Política y 12 del Código Municipal—; sin embargo, tal condición no quiere decir que estén exentos de afrontar responsabilidades administrativa, civil, o penal como consecuencia de su gestión./ 2. Luego de la extensa jurisprudencia referida —Sala Constitucional, Sala Segunda y PGR—, este Despacho llega a inferir que si existe un impedimento que es ajeno tanto a la voluntad del trabajador como a la del patrono, por el cual el trabajador no puede cumplir su obligación, la relación laboral se suspende, tal y como lo dispone el numeral 78 del Código de Trabajo, sin responsabilidad para ninguna de las partes, de manera que tampoco está el patrono obligado a pagar el salario. 3. También es necesario precisar que si existiera en esa corporación algún funcionario de elección popular —síndicos, regidores y alcaldes— en esta situación, en cumplimiento del debido proceso, es requisito primordial comunicarle y aplicar lo dispuesto por la Sala Constitucional en su amplia jurisprudencia, así como también que ha sido reiterado por la Sala Segunda, la PGR y esta CGR." (El destacado es nuestro)

2) Mediante oficio n.º 11259 (CGR/DJ-1547-2015) del 06 de agosto de 2015 (opinión jurídica), se establece igualmente con apoyo en resoluciones dictadas por la Sala Constitucional que cita puntualmente el oficio -entre otros aspectos- lo siguiente:

"En consecuencia, queda claro que la posición actual y vigente de la Sala Constitucional es que no le corresponde el pago de salario a aquel funcionario que le hayan sido impuestas por el juez penal medidas cautelares, aunque no se trate de la privativa de libertad, si con ellas, se le imposibilita asistir al trabajo. Criterio que ha sido ratificado mediante las resoluciones No. 2014-018987 de las 9:05 horas del 21 de noviembre de 2014 y la No. 2015-000270 de las 09:05 horas del 09 de enero de 2015". (El destacado es nuestro)



División Jurídica

3

De acuerdo con lo señalado, vistos los hechos que han trascendido públicamente, donde se vincula a servidores públicos de esas Administraciones en investigaciones penales en curso y la discusión de cautelares, esta Contraloría General estima pertinente alertar sobre el criterio vigente para su debida consideración en cualquiera de las decisiones que corresponda adoptar a esas instancias de frente a la situación descrita.

Asimismo, resulta oportuno señalar que los criterios y razonamientos indicados parten de la consideración de aspectos generales, sin abordar situaciones concretas, cuya ponderación y juicio específico corresponde a la Administración activa. En ese tanto, no exime en modo alguno el análisis correspondiente que debe efectuarse en cada caso, ni sustituye la toma de decisiones que compete exclusivamente a las instancias que ejercen su función administrativa en apego al ordenamiento jurídico.

Finalmente, cabe recordar el deber de las autoridades públicas de actuar en todos los casos con absoluta observancia del bloque de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública), así como acatar en estricto rigor las órdenes y mandamientos que dicten las autoridades jurisdiccionales. De igual modo, los señalamientos aquí formulados se expresan sin perjuicio de las restantes atribuciones de fiscalización que puede ejercer esta Contraloría General en apego a sus atribuciones y competencias.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HANSEL ARIAS RAMIREZ
Fecha: 2021-11-23 08:46

Hansel Arias Ramírez
Gerente Asociado

Firmado digitalmente por LUIS
DIEGO RAMIREZ GONZALEZ
Fecha: 2021-11-23 08:58
Luis Diego Ramírez González
Gerente de División

HAR/LDRG.
Ce. Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, DFOE/CGR.
Auditorías Internas y Oficinas de Recursos Humanos de las instituciones destinatarias.
Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)
Exp. CGR-ASHP-2021007222
G: 2021004222-1
Anexos:
oficio n.º 14312 (DJ-1326) https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2018/SIGYD_D_2018016934.pdf
oficio n.º 11259 (CGR/DJ-1547-2015) https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2015/SIGYD_D_2015014288.pdf



- 1 Se procede a dar lectura al oficio COR-AL-2150-2021.
- 2



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Despacho de la Alcaldía



COR-AL-2150-2021

Señores Regidores y Señoras Regidoras
Concejo Municipal
Pte.



Escazú, 26 de noviembre de 2021.

Acta: 102-21
Sesión: Ord. 83-21
Oficio: 598-21F

Referencia: Aclaración sobre notificaciones

Estimados señores regidores y señoras regidoras:

Por este medio me permito saludarlos y desearles siempre lo mejor a cada uno de ustedes en sus funciones. Aprovecho la oportunidad para referirme y brindar las correspondientes explicaciones ante algunas manifestaciones inexactas y falsas que se han realizado, y que han asegurado que esta servidora y nuestro comunicador institucional le ocultaron al Concejo Municipal la notificación del Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública con relación a la suspensión del señor Alcalde.

1. La Ley de Notificaciones en su artículo 3 señala: "Las personas físicas y jurídicas interesadas podrán señalar al Poder Judicial, una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto judicial en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada". Posteriormente esta misma Ley en su artículo 40 dice: "Las cuentas autorizadas podrán ser consultadas por los despachos judiciales por medio de Intranet, sin necesidad de exigir oficio de acreditación del departamento de informática. Únicamente se puede notificar en la cuenta de correo incluida en la lista oficial."
2. Es importante mencionar que la Municipalidad de Escazú tiene debidamente registrada ante el Poder Judicial la dirección de correo electrónico notificacionjudicial@escazu.go.cr como medio de comunicación al que los despachos judiciales puede enviar las respectivas notificaciones o resoluciones.
3. En el "Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por Medios Electrónicos de las Oficinas



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Despacho de la Alcaldía



COR-AL-2150-2021

Judiciales”, se cita en su artículo 2: “Para practicar comunicaciones por medios electrónicos, todos los días y horas son hábiles. Las personas servidoras judiciales y las oficinas a quienes se envíen comunicaciones, se tendrán por comunicadas a partir del día siguiente del envío, según el registro electrónico que al efecto se lleve.”

4. Planteado este importante marco normativo, quiero indicar que en efecto el día lunes 22 de noviembre a las 3:33 pm el Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública envió a mi dirección electrónica y a la del periodista institucional, un correo electrónico adjuntando una nota informativa sobre la suspensión del señor Alcalde y el gerente de gestión urbana. Sin embargo, ese día a esa hora el periodista institucional y mi persona nos encontrábamos juntos en otras labores propias de nuestro cargo, específicamente grabando unos videos para las plataformas de comunicación institucionales y luego de eso tanto él, como mi persona nos retiramos a nuestras viviendas para posteriormente atender la sesión del Concejo Municipal.
5. Rechazo totalmente las afirmaciones que pretenden malinformar, diciendo que esta servidora y el periodista institucional ocultamos información, ya que como bien lo indicamos, a pesar de que el correo ingresó a nuestras cuentas ese lunes a las 3:33 pm; nunca lo observamos al estar atendiendo otras labores propias de nuestros cargos. Si bien es cierto que leer el correo electrónico es una de tantas de nuestras funciones, no es la única, ni exclusiva.
6. Otro elemento de prueba que muestra, que nunca tuvimos la mala fe de ocultar información, es que al día siguiente en horas de la mañana cuando ambos revisamos nuestro correo y nos percatamos de la información enviada por el Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública, procedimos desde el despacho a enviar por correo la nota informativa notificada a la Secretaria del Concejo Municipal.
7. Es claro que estamos ante un error administrativo de parte del Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública; ya que como bien se establece en la Ley de Notificaciones en su artículo 40, este despacho judicial ÚNICAMENTE podía enviar la notificación en la cuenta de correo incluida en la lista oficial, que en el caso de la Municipalidad de Escazú es notificacionjudicial@escazu.go.cr. En este caso el juzgado envió la documentación a direcciones que no están inscritas ante el Poder Judicial como direcciones oficiales para



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Despacho de la Alcaldía



COR-AL-2150-2021

notificaciones.

8. Por último, es vital señalar que el “Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por Medios Electrónicos de las Oficinas Judiciales”, establece en su artículo 2 que las personas servidoras judiciales y las oficinas a quienes se envíen comunicaciones, se tendrán por comunicadas a partir del día siguiente del envío; precisamente previendo que las personas funcionarias de cualquier institución tiene otras labores propias de su cargo que atender, por lo que le da ese tiempo para poder revisar la documentación que haya ingresado a sus cuentas y darse por comunicadas.

Es claro que de nuestra parte nunca hubo una intención, ni la habrá, de ocultarle información a este honorable cuerpo edil, ni a la ciudadanía escazucaña. Por lo tanto negamos rotundamente estas afirmaciones y denuncias, y al contrario activaremos todos nuestros mecanismos jurídicos que permitan defender nuestra honorabilidad y sentar las responsabilidades ante quienes inescrupulosamente y con otros fines han querido mancharla.

Solicito respetuosamente que esta nota sea leída de forma íntegra por la Secretaría del Concejo Municipal en la sesión del próximo martes 30 de noviembre del 2021.

Se despide,

Atentamente.



KAROL TATIANA MATAMOROS CORRALES
ALCALDESA MUNICIPAL

1 El Presidente Municipal se refiere al oficio emitido por la Alcaldesa Municipal; indicando que si una
2 persona ingresa a la página de la Municipalidad, donde dice contactos, aparece lo siguiente:
3

<u>CONTACTOS GENERALES</u>	NÚMEROS DE EMERGENCIA	CONTACTOS POR OFICINA
Alcaldía		alcalde@escazu.go.cr
Primera Vice-Alcaldesa		vicealcaldia@escazu.go.cr
E-mail		comunicacion@escazu.go.cr
Apartado Postal		552-1250
Central Telefónica		2208-7500

Puede solicitar la rectificación de sus datos personales según la Ley No. 8968, "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales" al correo electrónico: comunicacion@escazu.go.cr.

4
5 Dice que; eso quiere decir que esos son los contactos oficiales de la Municipalidad de Escazú.
6

7 La síndica Andrea Mora comenta que; cuando son notas jurídicas, siempre hay un correo electrónico
8 autorizado para las notificaciones, hay cuentas oficiales para eso, no porque aparezca el contacto en
9 cualquier red social o en cualquier comunicación, quiere decir que esa sea la cuenta correcta para recibir
10 las notificaciones.

11
12 El Presidente Municipal considera que la síndica Mora está equivocada, porque para eso es la página.
13

14 La Alcaldesa Municipal expresa que; desea hacer esta intervención porque el pueblo merece recibir
15 información correcta; desconoce por qué el Presidente Municipal considera que se le ha ocultado
16 información y que la alcaldía no quiere tener contacto con el señor Presidente. Dice que; le gustaría que
17 el señor Presidente le muestre en el listado de llamadas telefónicas o en el listado de los correos
18 electrónicos, como Presidente Municipal, en qué momento se ha puesto a las órdenes de esta servidora,
19 desde que asumió su cargo como Alcaldesa Municipal; ninguna, por lo que evidentemente como
20 Presidente Municipal no ha construido un puente, todo es negativo, todo es un ataque, todo es que las
21 personas lo hacen mal, solamente el señor Presidente hace las cosas bien y eso no se vale, porque el

1 Presidente pertenece a un cuerpo colegiado, donde no solamente él tiene un voto, sino que las decisiones
2 que se toman de forma positiva o los acuerdos que se niegan es por una mayoría, lo cual quiere decir
3 que las cosas que se realizan acá, no están únicamente bajo el cargo del Presidente, ni tampoco es que el
4 Presidente es el que realiza y los demás no hacen nada, en qué momento se ha puesto el Presidente a las
5 órdenes del día con la Alcaldesa, como esta servidora lo llamó por teléfono el miércoles y le explicó la
6 situación y no la puede desmentir porque es cierto, lo llamó cuando se enteró que andaba diciendo que
7 esta servidora y el comunicador no actuaron diligentemente, que ocultaron información y eso no es
8 posible que se dé, las cosas deberían ser diferentes, se debe conversar sin juzgar, ni condenar porque así
9 no se puede progresar, siempre se debe dar lo mejor para un pueblo, no para su pueblo o para intereses
10 propios si no para los intereses de todas las personas, y no es correcto que siempre todo tenga que ser
11 una polémica, sin reconocimiento de lo bueno, sin ser un líder positivo, siempre hay controversia, mala
12 fe; no comprende el por qué el señor Presidente tiene que esperar a que las otras personas estén
13 cometiendo errores, que hacen las cosas adrede, con dolo, con alevosía y eso no es justo, porque provoca
14 una sensación de malestar innecesaria, de hecho; el señor Presidente le dijo “*yo voy a tomar las medidas,*
15 *ya hay una denuncia presentada*”, pues bien, eso va a implicar que esta servidora tenga que tomar de su
16 tiempo laboral, pudiendo estar en el despacho, resolviendo, firmando acuerdos y atendiendo todos los
17 asuntos propios de la Alcaldía, para poder resolver asuntos que ni siquiera tienen un pie o una cabeza y
18 el Presidente Municipal que es el primero que quiere procurar el bienestar, entorpece las cosas de una
19 manera inexplicable, cómo puede atreverse a decir que dos personas ocultan información, cómo puede
20 atreverse a afirmar la corrupción, el día que el Presidente y Mundo Escazú presentaron una nota, como
21 si esta servidora fuera una vaquera y el compañero comunicador, a duelo, el Presidente los llamó para
22 que den la cara. Invita al Presidente Municipal a que mañana a las cinco y cincuenta de la mañana, se
23 levante y la acompañe, primero al Plantel Municipal a darle una disculpa a todos los compañeros, en la
24 Municipalidad de Escazú hay trecientos sesenta y cuatro funcionarios, y el Presidente Municipal siempre
25 dice que la corrupción; que va a acabar con corrupción en la Municipalidad de Escazú y muchos de los
26 compañeros que trabajan en la Municipalidad, incluyendo esta servidora, se sienten ofendidos; pide
27 respeto para los compañeros que a diario se levantan y realizan su función principal como corresponde;
28 desea llevar al Presidente Municipal al Palacio Municipal, al anexo, a la Policía Municipal y que señale
29 con el dedo, cuál es la corrupción de la que habla, cuáles son todas esas personas que más cobran daño
30 a la Municipalidad y si no es así, que pida una disculpa por estar siempre bajo esta polémica, bajo esta
31 situación que no tiene, ni pies, ni cabeza. Invita a que como Presidente, presida de ahora en adelante;
32 como se lo dijo en la llamada telefónica, de buena fe, que construya puentes, que tome comunicación,
33 contactos, que hable, que se comunique con los otros compañeros regidores y con esta servidora, que se
34 pone otra vez, a disposición del Presidente Municipal para trabajar en una línea de progreso, en una línea
35 de salvaguardar todos los intereses comunes de Escazú, así como lo dice el Presidente Municipal;
36 trabajar con valores y principios, en unión; pero no comprende por qué siempre esta polémica y estas
37 faltas de respeto, no está de acuerdo y por eso solicitó que se leyera esa nota, porque no es posible que
38 esta situación continúe, los que están en este Concejo Municipal, lo que desean es trabajar a conciencia
39 e invita al Presidente Municipal a tomar una reflexión. Comenta que; el otro día el Presidente Municipal
40 publicó que se hizo un cambio de look, pero lo invita a que se haga un cambio de look no solo externo,
41 estético, sino un cambio de look interno, espiritual y que se de cuenta que para trabajar en equipo, se
42 debe trabajar en equipo, no es solitario, es unirse con personas, que en grupo pueden lograr más cosas,

1 que de la manera en que el Presidente Municipal lo hace ahora. Pide disculpas a la ciudadanía por estas
2 noticias falsas, le parece de muy mal gusto que estas cosas se den, se van a aclarar las cosas en el
3 momento y en la instancia correspondiente, pero frente a todos repite nuevamente; la Municipalidad de
4 Escazú tiene trescientos sesenta y cuatro funcionarios y son personas que merecen respeto, muchos están
5 indignados por el trato y las noticias tan feas que circulan, esto debería de acabar y se debe trabajar en
6 una línea distinta, hay que construir puentes. Solicita al Presidente Municipal quedar en la historia de la
7 Política Escazuceña, como un joven activo, que ha querido procurar, pero en positivo, cosas buenas para
8 Escazú, no haciendo revueltas, ni faltando al respeto, y cuando el Presidente Municipal tenga que atacar
9 algo, que ataque los argumentos, que no ataque a la persona y cuando hace y dice, afirmando cosas que
10 ni siquiera las puede probar, ni constar, está atacando a las personas y nadie está para eso, hay diferencias
11 de criterio, sí, los argumentos se debaten, sí, pero a las personas siempre se respetan. Considera que; de
12 ahora en adelante se debe trabajar diferente, espera más llamadas telefónicas de parte del Presidente
13 Municipal, espera más correos electrónicos, más propuestas, más objetivos que construir, no que trabaje
14 mal informando y solo, porque una persona sola no logra nunca nada, lo invita a formar un grupo, a
15 ponerse la mano en la conciencia y que diga que al igual que todos los que están aquí persiguen un
16 objetivo, no importa de qué fracción es cada cual, porque aquí todos son elegidos y todos deben trabajar
17 en una misma línea. Solicita a todas las personas de la comunidad que; cuando tengan alguna duda, la
18 llamen o le envíen un mensaje, si desean preguntar algo o si necesitan algo, las puertas de la
19 Municipalidad están abiertas, pero no es justo que se hagan comentarios infundados y personas que ni
20 siquiera conoce, el Presidente Municipal y su persona, ni siquiera han tenido varias conversaciones como
21 para decir que él tiene razón y muchos de los seguidores que hacen comentarios negativos, tampoco han
22 cruzado una palabra con su persona, por lo que a partir de ahora desea que las cosas cambien, que exista
23 armonía, que se trabaje con orgullo y unidos.

24
25 El funcionario José Daniel Vargas explica que; la ley es muy clara y establece en el artículo cuarenta de
26 la Ley de Notificaciones, que los juzgados están obligados a notificar únicamente en las direcciones que
27 están debidamente inscritas ante el Poder Judicial, esta institución tiene una dirección de correo
28 electrónico inscrita ante el Poder Judicial, que es la que señala el oficio y a todas luces se nota que hubo
29 un error administrativo de parte del Juzgado al enviar una notificación, una resolución judicial o una
30 nota a dos direcciones que no correspondían. Dice que; ahora que se proyecta la página Web de la
31 Municipalidad de Escazú, es cierto lo que señala la página Web de la Municipalidad de Escazú, aparecen
32 los correos del Alcalde, la Vicealcaldía y este servidor, pero también aparecen los correos electrónicos
33 de todos los funcionarios municipales de esta institución, incluida la Secretaría del Concejo Municipal,
34 por lo que si el Juzgado hubiese querido notificar al Concejo Municipal, para que estuviera alerta para
35 la sesión del lunes, no lo haya hecho a los correos electrónicos del Concejo Municipal, que también están
36 en la página Web, la ley es muy clara y como lo señaló doña Karol, en ningún momento hubo
37 ocultamiento de información a este honorable cuerpo edil, ni a la ciudadanía escazuceña, y como también
38 lo señalan doña Karol, ambos defenderán su honor ante las instancias correspondientes y también
39 activarán todos los mecanismos legales correspondientes que permitan defender su honor como personas
40 y como profesionales.

41
42 El Presidente Municipal menciona que; como Presidente Municipal y más allá de eso, como regidor,

1 como escazuceño, al inicio de su período hizo un juramento constitucional, donde dijo que iba a defender
2 la patria, la constitución, que iba a defender la ley, va a defender a los Escazuceños y es por eso que ha
3 sido el único regidor que ha intervenido en estos actos, le preguntan porqué está siempre a la defensiva,
4 es básicamente por el documento que se leerá a continuación y adicional a eso porque al ser el único
5 regidor de oposición en este Concejo Municipal, básicamente el resto de regidores, está en su contra, por
6 lo que es muy sencillo que todos ataquen a una sola persona, siempre hay que estar alerta.

7
8 La síndica Andrea Mora expresa que; es muy casado escuchar del Presidente Municipal, que es el único
9 que defiende los intereses de los escazuceños, porque aquí todos los que están en el Concejo Municipal,
10 han defendido los intereses de los escazuceños, si por figurar, porque desea ser alcalde a futuro, que eso
11 es ganarse el voto, será su estrategia, pero no meta en el mismo saco a todos los demás, por ejemplo; en
12 los Concejos de Distrito se viene trabajando muy bien y el Presidente Municipal ha sido una persona
13 que ha intentado ponerle el pie a todos, por lo que pide al Presidente Municipal referirse con respeto y
14 que no crea que es el redentor, porque no es único, aquí cada uno vino a trabajar, no a buscar los intereses
15 propios, contrario a lo que ha hecho el Presidente Municipal. Dice que; el Presidente Municipal se quiere
16 poner de víctima porque es el único que está trabajando bien, pero no es así; aquí todos trabajan conforme
17 a la ley, de acuerdo a lo que dice la ley, si el Presidente Municipal no lo considera, es su opinión, pero
18 en este Concejo Municipal todos escondieron banderas el primero de mayo, cuando tomaron posesión y
19 se juramentaron igual, a trabajar por el cantón, no a meterle el pie, ni majarle la manguera a los demás
20 compañeros, todos están cansados de esa actitud de prepotencia que maneja el Presidente Municipal, de
21 esa falta de respeto hacia doña Karol, de falta de respeto, hacia las mujeres. Pide al Presidente Municipal
22 no decir que es el único, porque aquí hay un montón de personas que están luchando por el bien de los
23 escazuceños, respeto hacia los demás.

24
25 Le síndica Jessica López externa que; no es de recibo las palabras del Presidente Municipal, porque no
26 es el único que hizo el juramento, acá hay tres partidos políticos y solo dos han trabajado de la mano, ha
27 habido diferencias de criterio, pero con el Presidente Municipal ha sido imposible. Pide más respeto y
28 mesura a la hora de que como hombre se refiera a las mujeres, que se siga trabajando bien y en
29 comunicación, no se vale desinformar al pueblo de Escazú.

30
31 El regidor Adrián Barboza insta al Presidente Municipal a que cuando se refiera las compañeras y
32 compañeros del Concejo Municipal, lo haga con el mismo respeto.

33
34 Se procede a dar lectura al documento presentado por el señor Arnoldo Barahona Cortés:

35
36

**REFERENCIA: CRITERIO QUE DEBERÁ ADOPTAR EL
CONSEJO MUNICIPAL CON RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE
LABORES DE DON ARNOLDO CON O SIN GOCE DE SALARIO**

GESTION: RECUSACIÓN DE UN REGIDOR

RECUSADO: CARLOMAGNO GOMEZ ORTIZ

MUNICIPALIDAD ESCAZÚ
UN. ADMINISTRATIVA 123
Procella EB
SECRETARÍA MUNICIPAL

RECUSACIÓN DEL REGIDOR CARLOMAGNO

Señores

Secretaría del Consejo Municipal

Acta: 102-21
Sesión: Ord. 83-21
Oficio: 595-21E

Yo, **ARNOLDO VALENTIN BARAHONA CORTÉS**, de calidades en autos conocidas como Alcalde de la Municipalidad de Escazú, hoy en día suspendido de mis funciones por medida cautelar adoptada por el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, de manera formal y al amparo de los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 31 inciso a) del Código Municipal, formulo diligencias de RECUSACIÓN contra el señor regidor CARLOMAGNO GOMEZ ORTIZ, con sustento en los siguientes hechos:

PRIMERO: el día lunes 22 de los corrientes durante la sesión ordinaria del Consejo Municipal de Escazú, el señor recusado presentó moción que intituló "**Moción para la Suspensión del Salario del alcalde**", mediante

la cual precisamente gestionó que, con dispensa de trámite de comisión, se acogiera la suspensión de mi persona sin goce de salario.

SEGUNDO: Para ese momento histórico la propuesta del señor Gómez Ortiz, evidentemente fue adversada por la mayoría de los concejales presentes por no existir notificación formal de la medida cautelar impuesta por el Juzgado Penal de Hacienda; incluso por el mismo departamento legal asesor del concejo, el cual señaló que a ese día no existía comunicación oficial de mi real situación jurídico-penal. Los concejales que adversaron a don Carlomagno nunca emitieron criterios de fondo en cuanto a si se debía hacer mi suspensión con o sin goce de salario, sin embargo, el regidor recusado en una marcada posición antagónica al suscrito y en un palpable adelanto de criterio, si esbozó toda una serie de razones para que al suscrito no se le entregará su salario. Claramente este posicionamiento asumido por el recusado constituyó un adelanto de criterio, pues hasta ese momento y en las mismas palabras de don Carlomagno, él sabía de mi suspensión por ser un hecho público y notorio, y no por ninguna comunicación puntual; es decir en clara violación de los artículos 140, 146 y 148 de la LGAP y pese a su formación de abogado, realmente de avezado abogado, desconoció la necesidad perentoria de la notificación para emitir criterio sustantivo cualquiera.

TERCERO: Esta posición que asumió don Carlomagno, al adelantar criterio e imponerme según su entender, una condición ablatoria, se reitera, revela una pérdida de idoneidad, imparcialidad y consecuentemente de competencia subjetiva para participar en cualquier futura sesión de este consejo municipal, en que se conozca la condición del suscrito en relación con temas salariales con ocasión de mi suspensión laboral por parte de la jurisdicción penal de hacienda.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Entratándose de las causales que afectan la competencia subjetiva de los órganos o funcionarios administrativos, se tiene que la Procuraduría General de la República ha reseñado:

“Esta Procuraduría General ha tenido oportunidad de referirse al tema de los motivos de abstención y recusación que contempla el Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública –artículos 230 y siguientes-. Del conjunto de nuestros dictámenes, puede afirmarse que existe uniformidad de criterio en el sentido de que los referidos supuestos que afectan a los integrantes de un órgano director, se encuentran desarrollados en el Código Procesal Civil. De seguido, nos permitimos transcribir algunos de esos criterios:

“Sobre la abstención, este Órgano Consultivo ha señalado: “El procedimiento administrativo exige como uno de sus principios rectores la imparcialidad de los órganos que van a emitir la decisión final; de esta forma tenemos que nuestra Ley General de la Administración Pública regula en su artículo 230 y siguientes los motivos por los cuales se garantiza dicha imparcialidad, exponiendo los motivos de abstención y recusación que concurren en los funcionarios públicos involucrados en determinados procedimientos”. (Dictamen C-019-90 de 12 de febrero de 1990, suscrito por los Lics. Román Solís Zelaya y Ronny Bassey Fallas).”¹

En este mismo orden de ideas, nuestra Sala Constitucional ha determinado, que la imparcialidad del funcionario público en el ejercicio de sus funciones

¹ C-252-2003 del 21 de agosto del 2003

constituye un real derecho humano del ciudadano destinatario de las competencias llevadas al pragma; así se ha señalado:

"DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA. En un Estado democrático como el nuestro, es necesario someter a la función pública a una serie de normas que garanticen un comportamiento objetivo a través del cual se evite, en la medida de lo posible, la manipulación del aparato del Estado para satisfacer los intereses particulares de algunos funcionarios. Existen una serie de principios generales y preceptos fundamentales en torno a la organización de la función pública que conciben a la Administración como un instrumento puesto al servicio objetivo de los intereses generales: a) que la Administración debe actuar de acuerdo a una serie de principios organizativos (eficacia, jerarquía, concentración, desconcentración); b) que sus órganos deben ser creados, regidos y coordinados por la ley; y c) que la ley debe regular el sistema de acceso a la función pública, el sistema de incompatibilidades y las garantías para asegurar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. La mayoría de estos principios se han materializado en la Ley General de la Administración Pública, pero que derivan de varias normas constitucionales, los artículos 1º, 9, 11, 100, 109, 111, 112, 132, 191 y 192, de los que deriva todo lo concerniente al Estado de la República de Costa Rica en relación con los principios democrático, de responsabilidad del Estado, de legalidad en la actuación pública, el régimen de incompatibilidades de los miembros de los Supremos Poderes, y los principios que rigen el servicio público, tanto en lo que se refiere al acceso como la eficiencia en su prestación. No basta que la actividad administrativa sea eficaz e idónea para dar cumplida respuesta al interés público, así como tampoco que sean observadas las reglas de rapidez, sencillez, economicidad y

rendimiento, sino que también es necesaria la aplicación de instrumentos de organización y control aptos para garantizar la composición y la óptima satisfacción global de los múltiples intereses expresados en el seno de una sociedad pluralista, de modo tal que los ciudadanos que se encuentren en igual situación deben percibir las mismas prestaciones y en igual medida. Es así como el principio de imparcialidad se constituye en un límite y –al mismo tiempo- en una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para el funcionario. Este es entonces el bien jurídico protegido o tutelado en los delitos contra la administración pública en general o la administración de justicia en lo particular: la protección del principio de imparcialidad o neutralidad de la actuación administrativa como medio de alcanzar una satisfacción igual y objetiva de los intereses generales, entre los que debe incluirse la norma impugnada, como se verá a continuación." (Resolución N.º 00-11524 de 21 de diciembre del 2000)

De las posiciones mencionadas se desprende entonces, que don Carlomagno en su condición de regidor municipal, está cubierto por un deber de imparcialidad y terceridad con respecto a las situaciones que debe conocer y votar en sesión concejal, y que su misma condición de integrante de órgano político, no le concede una suerte de licencia de corzo, para revanchas personales o la búsqueda de intereses más allá del concebido interés público y desarrollado por el canon 113 de la LGAP.

Esta posición externada, encuentra asidero legal en el mismo artículo 31 primer inciso del Código Municipal, que textualmente y en lo de interés preceptúa:

Artículo 31. - Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:

- a) *Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (...)"*

Esta norma enmarca, el deber de los regidores en lo particular, de no inmiscuirse en la discusión y menos votación de asuntos en que tengan intereses coludidos, pues en caso contrario, lo que se acredita es un interés directo en una forma de resolver, lo cual configura la causal de recusación contenida en el artículo 12 inciso 1) del Código Procesal Civil, normativa aplicable, a la luz del artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública, que en materia de causales de recusación, remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual finalmente hace remisión normativa en la materia al Código Procesal Civil.

A mayor abundamiento de razones se trae a colación la siguiente posición asumida por la Procuraduría General de la República:

"(...) Acerca de esta abstención de conocer un asunto, el artículo 230 de la Ley General de Administración Pública dispone:

" Artículo 230. -

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento

3. Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente"

La Ley Orgánica del Poder Judicial N.º 7333 del 5 de mayo de 1993, establece en su artículo 31:

"A falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, en cualquier materia, salvo en la Jurisdicción Constitucional, la cual se regirá por sus propias normas y principios. Los motivos de impedimento y recusación, previstos en los códigos y leyes procesales, comprenden a los servidores judiciales, e incluso a los auxiliares y administrativos que, de algún modo, deben intervenir en el asunto debiendo ser sustituidos para el caso concreto."

Por su parte, los artículos 49 y siguientes del Código Procesal Civil, contienen las causas de impedimento, recusación y excusas. En ese sentido, es importante tener presente lo dispuesto en el inciso 10) del artículo 53 del Código de cita, que se transcribe:

"ARTÍCULO 53: Son causas para recusar a cualquier funcionario que administra justicia:

10. (...) Las opiniones expuestas o los informes rendidos por los juzgadores que no se refieran al asunto concreto en que sean recusados, como aquellas que den con carácter doctrinario o en virtud de requerimiento de los otros poderes, o en otros asuntos

que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no constituyen motivo de excusa ni de recusación."

De acuerdo con lo anterior, podríamos afirmar que la recusación es un instituto jurídico de carácter procesal cuyo propósito es el de garantizar la imparcialidad del juez u órgano administrativo llamado a resolver un asunto concreto..."²

Síguese de lo expuesto que al verificarse en el subexamine una causal de recusación contra don Carlomagno, siguiendo la letra del artículo 234 de la LGAP, deberán los restantes miembros del Concejo Municipal conocer la presente gestión. Al efecto indica esta norma:

Artículo 234.-

1. Cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.
2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.
3. Si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento."

² Dictamen C-353-2001 del 20 de diciembre del 2001. En igual sentido, los dictámenes C-078-2001 del 19 de marzo del 2001, C-079-2000 de 24 de abril de 2000, C-252-2003 de 21 de agosto de 2003, C-300-2003 de 1 de octubre de 2003, OJ-131-2004 de 22 de octubre de 2004.

En este caso particular, al existir quorum estructural y funcional del Concejo Municipal, al ser solamente un regidor el cuestionado, deberá imponérsele la suspensión de su competencia para conocer cualquier tema relativo al caso de mi persona, hasta tanto sea resuelta la recusación; pues caso contrario, cualquier intervención suya, conllevará la nulidad absoluta de todo lo actuado y resuelto. Así lo sanciona el artículo 237 de la LGAP:

"Artículo 237.-

- 1. La actuación de funcionarios en los que concurren motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad.*
- 2. Cuando los motivos de abstención sean los de impedimento previstos en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o los del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República, la nulidad será absoluta; en los demás casos será relativa.*
- 3. Los órganos superiores deberán separar del expediente a las personas en quienes concurre algún motivo de abstención susceptible de causar nulidad absoluta de conformidad con el párrafo anterior."*

De conformidad con lo dicho solicito que, en resolución final, se acoja la solicitud de recusación formulada y se aparte al señor regidor CARLOMAGNO GOMEZ ORTIZ del conocimiento de cualquier discusión y votación en que se encuentre el infrascrito involucrado.

PRETENSION

De conformidad con lo dicho solicito que, en resolución final, se acoja la solicitud de recusación formulada de conformidad con los artículos 230 de la LGAP, 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12 inciso 1) del Código Procesal Civil.

NOTIFICACIONES

Las atenderé en el correo electrónico notificaciones lexforumabogados.com; y al recusado en la dirección conocida por este Concejo.

Resuélvase de conformidad. -



Arnoldo Barahona Cortés



C-6376

Es auténtica Msc. José Pablo Badilla Villanueva

- 1
- 2 A solicitud del Presidente Municipal el Asesor Legal explica; que en este caso lo que se está recusando
- 3 es el adelantamiento de criterio incluido en la moción presentada el lunes anterior, en razón de que
- 4 todavía no había ingresado documento al Concejo Municipal, que accionara el pronunciarse al respecto,

1 ya que el hacerlo era adelantado al momento en que el Concejo fuera notificado, de manera que ese
2 pronunciamiento adelantado se constituyó en un adelantamiento de criterio, hay una imparcialidad que
3 es lo que la norma en términos de la doctrina contenida en los artículos leídos, es lo que está
4 fundamentando la recusación en cuestión.

5
6 El Presidente Municipal explica que; esta recusación lo que dice es que el Presidente Municipal, no se
7 pronuncie a nada de lo que tenga que ver con el señor Alcalde, eso es lo que se está fundamentando en
8 que se adelantó criterio, pero lo que se solicita es que el Presidente no pueda hablar, ni ver, ni tocar, ni
9 tener contacto con nada que tenga que ver con el señor Alcalde.

10
11 El regidor José Pablo Cartín solicita al Asesor Legal, aclarar el panorama procesal que sigue, porque
12 esta es la primera vez que se ve un caso de estos, no está claro el proceso a seguir.

13
14 El Asesor Legal explica que; ya la recusación está presentada ante el órgano que corresponde de acuerdo
15 con artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley General de la Administración Pública dice: *“Cuando
16 se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento
17 del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano.”*, en este caso don Carlomagno podría separarse
18 del conocimiento de los acuerdos que tengan que ver con la suspensión o no del salario del Alcalde, en
19 inciso segundo de ese mismo artículo dice: *“En este caso, la abstención será resuelta por los miembros
20 restantes del órgano colegiado...”*, en este caso por los demás regidores excluyendo a don Carlomagno,
21 los cuales evidentemente sí forman quórum, porque se mismo inciso dice: *“de lo contrario, lo resolvería
22 el superior del órgano...”*, pero no es el caso porque sí hay quórum, *“Si la abstención se declarare con
23 lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con
24 suplentes designados ad hoc...”*, o sea que si la abstención se da asumiría la persona suplente de las
25 personas recusadas, pero en este caso es solo don Carlomagno y no tiene suplente nombrado, por lo que
26 este asunto lo debe conocer el Concejo Municipal en pleno, excepto don Carlomagno que es la persona
27 recusada y de considerar que en la moción presentada por don Carlomagno, se configuró en los supuestos
28 de un adelantamiento de criterio, se tiene como un hecho probado que existe un adelantamiento, lo
29 consideran de esa manera, por lo que los regidores pueden acoger la solicitud de recusación ante lo cual,
30 una vez adoptada esa resolución por parte del Concejo Municipal, don Carlomagno no podría participar
31 en la votación de mociones que tengan que ver con la suspensión o no del salario de don Arnoldo
32 Barahona.

33
34 El Presidente Municipal aclara al cantón escazuceño; que su persona fue el único regidor que presentó
35 la moción para bajar el salario del Alcalde, el único regidor que salió en redes sociales solicitándole, que
36 por voluntad propia renunciara a su salario, porque le parece increíble que a alguien se le pague salario
37 siendo suspendido de sus labores, alguien que no trabaja y recibe salario, es increíble. Dice que; este
38 documento que se está presentando hoy es para silenciarlo, silenciar que siga haciendo esa labor.

39
40 Dada la pertinencia del documento de Recusación recibido en la correspondencia, se procedió a conocer
41 el mismo, ya que según informó el regidor Cartín, posteriormente ingresaría una moción para la cual se
42 necesita que dicha recusación ya estuviera resuelta. Por lo que se procedió a conocer el texto de la

1 Recusación según lo instruido en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley General de la
2 Administración Pública, y se consideró si la actuación acusada en dicho texto se subsumía dentro del
3 concepto de adelantamiento de criterio recusado, pasando luego a la votación de aprobación o rechazo
4 de la Recusación en cuestión.

5

6 Se somete a votación la aprobación de la Recusación. Se aprueba con cinco votos. Un voto en contra de
7 la regidora Andrea Arroyo Hidalgo.

8

9 La regidora Andrea Arroyo Hidalgo justifica su voto negativo indicando que; sí hubo un error, sí hubo
10 un adelanto de criterio conforme a una resolución que no había llegado, el Presidente Municipal presentó
11 una moción, donde ni siquiera había llegado el criterio de la Contraloría General de la República. Dice
12 que; se está asesorando sobre todo este proceso, es un documento que ingresó hoy en la tarde y muy
13 extenso, en el cual se menciona la Ley de Administración Pública, Código Procesal Civil, voto de la
14 Sala Constitucional, Código Procesal, Poder Judicial, Administración Financiera, causas de recusación,
15 carácter doctrinario y varias definiciones jurídicas, en el cual al entrar este documento tan amplio
16 jurídicamente, es que su voto es en contra, este tema que ya está en un proceso judicializado, se debe
17 dejar a los jueces, no se puede seguir politizando, en este momento se debe tener la mayor neutralidad
18 posible.

19

20 El Presidente Municipal somete a votación alterar el orden del día para incluir el Artículo de Mociones.
21 Se aprueba por unanimidad.

22

23 **ARTÍCULO III. MOCIONES.**

24

25 Para la presentación de esta moción el regidor Carlomagno Gómez Ortiz debe retirarse, por lo que quien
26 Preside la sesión en la presentación y votación de esta moción, es el regidor José Campos Quesada.

27

28 El regidor Carlomagno Gómez Ortiz se retira al ser las veinte horas con cuarenta y nueve minutos.

29

30 El Presidente Municipal en Ejercicio somete a votación la presentación de la moción. Se aprueba por
31 unanimidad.

32

33 El regidor José Pablo Cartín solicita una disculpa a los escazuceños, porque muchos esperaban que el
34 Concejo Municipal actuara con mayor solvencia sobre este tema, sin embargo; debe dejar claro que, es
35 la posición de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, que este es un tema sumamente
36 delicado, y como se verá en la moción, todo se hizo de manera que todo fuera lo más correctamente
37 procesal, se trató de mantenerlo así, de una manera ajustada al bloque de legalidad y por eso es que se
38 tardaron este tiempo, nadie puede presionar sobre el tema de presentar de una manera tardía, porque
39 hasta el día de hoy está entrando en la corriente del Concejo Municipal, todo lo que es la parte de los
40 documentos formales, por los que es notificada la Municipalidad y el Concejo Municipal. Aclara que; la
41 semana anterior el regidor Danilo Fernández incurrió en un error, cuando se hizo la votación, similar al
42 error que incurrió la regidora Andrea Arroyo ahora en la votación, porque lo que se planteó fue conocer

1 la moción de don Carlomagno, en el sentido de darle este mismo beneficio de dispensarlo del trámite de
2 presentación, después dispensarlo del trámite de comisión y ahí es donde se generó confusión en la
3 votación de los compañeros, tanto de don Danilo Fernández, como de los compañeros de la Fracción del
4 PNG (*Partido Nueva Generación*), y por eso se dio esa votación dividida.

5
6 **Inciso 1. Moción presentada por el regidor propietario Adrian Barboza Granados, el regidor**
7 **propietario José Campos Quesada, el regidor propietario José Danilo Fernández Marín, la**
8 **regidora propietaria Adriana Solís Araya, el regidor José Pablo Cartín Hernández, la regidora**
9 **suplente Carmen Fernández Araya, el regidor suplente Franklin Monestel Herrera, la regidora**
10 **suplente Ana Barrenechea Soto, la regidora suplente Brenda Sandí Vargas, el regidor suplente**
11 **Denis León Castro, la regidora Gioconda Robles Pereira, el síndico propietario Gerardo Venegas**
12 **Fernández, el síndico propietario Geovanni Vargas Delgado y la síndica suplente Catarina López**
13 **Campos, orientada en instar a la Administración municipal encabezada por la Alcaldesa en**
14 **ejercicio Sra. Karol Matamoros que conforme a sus competencias ejecute la medida Cautelar**
15 **Impuesta al Sr. Arnoldo Barahona Cortes hasta el día 19 de mayo del 2022; en estricto**
16 **acatamiento de este gobierno local a lo ordenado por el Juzgado penal de Hacienda y función**
17 **pública.**

18
19 **“Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13**
20 **de la Ley General de la Administración Pública; 12 del Código Municipal; y en las consideraciones**
21 **de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone**
22

23 **PRIMERA:** Que el día martes 23 de noviembre a las 13:48 la secretaría Municipal vía correo electrónico
24 oficial recibe Nota del juzgado Penal II Circuito judicial San José, Juzgado penal de Hacienda y la
25 función pública en donde se indica la medida cautelar de suspensión del cargo en contra del Sr Arnoldo
26 Barahona Cortes hasta el próximo 19 de Mayo del 2022.

27
28 **SEGUNDA:** Que igualmente el día martes 23 de noviembre del 2021 del mismo modo la secretaría
29 recibe vía correo electrónico una COMUNICACION PREVENTIVA DE LA CONTRALORIA
30 GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO
31 SALARIAL A FUNCIONARIOS SUSPENDIDOS POR CAUSA PENAL QUE IMPIDE EL
32 DESEMPEÑO DE SUS LABORES. **Oficio 20932 (DJ-1836-2021)**

33
34 **TERCERA** Que es la Contraloría general de la República el ente rector del sistema de fiscalización
35 que contempla la Ley, órgano auxiliar por excelencia de la Asamblea legislativa en el ejercicio del
36 Cuido de la hacienda pública. Por ende sus actos preventivos y recomendaciones son de la más alta
37 trascendencia.

38
39 **CUARTA**

40 En atinencia al artículo 29 de la Ley Orgánica de la CGR :

1 **Artículo 29.- Potestad consultiva. La Contraloría General de la República evacuará las**
2 **consultas que le dirijan los órganos parlamentarios o cuando lo soliciten al menos cinco diputados,**
3 **que actúen conjuntamente, y los sujetos pasivos.**

4 Asimismo, podrá evacuar las consultas que le dirijan los sujetos privados no contemplados en el
5 inciso b), del artículo 4. Tales consultas deberán ajustarse a las normas que, reglamentariamente, se
6 establezcan para prever el buen uso de esta facultad.

7
8 Los dictámenes de la Contraloría General de la República, serán vinculantes e impugnables como
9 tales, como si fueran actos administrativos definitivos, cuando en el ámbito de su competencia sean
10 respuesta a los sujetos pasivos.

11
12 La Contraloría comunicará sus actos y dictámenes a los sujetos pasivos y estos harán lo mismo
13 con los administrados o terceros afectados por aquellos.

14
15 Los sujetos pasivos deberán comunicar los actos y dictámenes de la Contraloría, a los
16 administrados interesados en ellos, dentro del octavo día posterior al recibo de la comunicación
17 respectiva, por parte del órgano contralor, so pena de que el funcionario responsable de la omisión se
18 haga acreedor a la sanción por desobediencia prevista en el capítulo V de esta Ley.

19
20 **La Contraloría General de la República excepcionalmente podrá comunicar a los**
21 **interesados, de forma directa, categorías determinadas de actos, de conformidad con el reglamento**
22 **respectivo.**

23 24 **QUINTA**

25 Es un hecho que la nota recibida por este concejo Municipal; **Oficio 20932 (DJ-1836-2021) NO ES un**
26 **dictamen** sino una Comunicación Preventiva como ella misma se autodefine, y por ello en principio
27 jurídico administrativo No sería vinculante.

28 29 **SEXTA**

30 **Es un hecho que la Comunicación preventiva Oficio 20932 (DJ-1836-2021) Al ser Analizada por**
31 **fondo abstrae Pronunciamientos del Tribunal constitucional, mismos que sí Son vinculantes por**
32 **su origen Art 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional.**

33 34 **SETIMA**

35 Que la Comunicación preventiva dice textualmente **Oficio 20932 (DJ-1836-2021)**
36 *“1) Mediante oficio n.º 14312 (DJ-1326) del 05 de octubre de 2018 (criterio*
37 *vinculante para el gestionante), se evacuó consulta en torno a la procedencia o*
38 *suspensión del pago de salario a funcionarios de elección popular —síndicos, regidores o*
39 *alcaldes— que se les han impuesto medidas cautelares por el juez penal, y que les*
40 *imposibilita asistir a su trabajo a realizar sus labores.*
41 *Sobre el particular, con cita en la jurisprudencia y precedentes señalados de la*
42 *Sala Constitucional, que tienen carácter vinculante erga omnes, salvo para sí misma,*

1 conforme al numeral 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el citado criterio
2 este Órgano Contralor arribó a las siguientes conclusiones:
3 “1. Los alcaldes, regidores y síndicos son funcionarios que gozan de estabilidad
4 acentuada en sus cargos debido a que su nombramiento es por elección popular
5 —artículos 162 de la Constitución Política y 12 del Código Municipal—; sin
6 embargo, tal condición no quiere decir que **estén exentos de afrontar**
7 **responsabilidades administrativa, civil, o penal como consecuencia de su gestión./**
8 2. Luego de la extensa jurisprudencia referida —Sala Constitucional, Sala
9 Segunda y PGR—, este Despacho llega a inferir que si existe un impedimento
10 que es ajeno tanto a la voluntad del trabajador como a la del patrono, por el
11 cual el trabajador no puede cumplir su obligación, **la relación laboral se**
12 **suspende, tal y como lo dispone el numeral 78 del Código de Trabajo, sin**
13 **responsabilidad para ninguna de las partes, de manera que tampoco está el**
14 **patrono obligado a pagar el salario.** 3. También es necesario precisar que si
15 existiera en esa corporación algún funcionario de elección popular —síndicos,
16 regidores y alcaldes— en esta situación, en cumplimiento del debido proceso, es
17 requisito primordial comunicarle y aplicar lo dispuesto por la Sala Constitucional en
18 su amplia jurisprudencia, así como también que ha sido reiterado por la Sala
19 Segunda, la PGR y esta CGR.” (El destacado es nuestro)”
20

21 OCTAVA

22 **Que hay una inconsistencia de Suma preocupación para este concejo pues si bien la nota**
23 **preventiva CGR Oficio 20932 (DJ-1836-2021) cita expresamente el código de Trabajo en su**
24 **artículo 78 y le da aplicación;**

25 **el mismo código de trabajo vigente reza:**

26 “ARTÍCULO 683.- El concepto del artículo anterior comprende, en cuanto al pago de prestaciones que
27 prevén los artículos 28, 29 y 31, en su caso, a todos los servidores públicos, con las excepciones que
28 resulten de este Código y de leyes o disposiciones especiales. En particular se excluyen de dicho pago:
29 1) El presidente o la presidenta y los vicepresidentes o las vicepresidentas de la República. 2) Las
30 diputadas, los diputados, **los alcaldes municipales, los regidores municipales y cualquier otro servidor**
31 **público de elección popular.** 3) Los ministros o las ministras, los viceministros o las viceministras y los
32 oficiales mayores. 4) Los magistrados y las magistradas de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal
33 Supremo de Elecciones, las personas que integren el Consejo Superior del Poder Judicial y el jefe del
34 Ministerio Público. 5) El contralor o la contralora y el subcontralor o la subcontralora general de la
35 República, y quien ocupe el cargo de regulador general de los servicios públicos. 6) El defensor o la
36 defensora y el defensor adjunto o la defensora adjunta de los habitantes. 7) La procuradora o el
37 procurador general de la República, y la persona que ocupe la Procuraduría General Adjunta de la
38 República. 8) Quienes ocupen la presidencia ejecutiva y la gerencia de las instituciones autónomas y
39 semiautónomas. 9) Las personas que ocupen las juntas directivas de las instituciones autónomas y
40 semiautónomas, los miembros de las juntas de educación y patronatos escolares y, en general, todos los
41 miembros directivos de juntas, entidades u organismos, dependientes o relacionados con los Poderes
42 del Estado.

1 **ARTÍCULO 684.-** *Las personas exceptuadas en el artículo anterior no se registrarán por las*
2 *disposiciones de este Código, sino únicamente por las que establezcan leyes, decretos o acuerdos*
3 *especiales*

4

5 **NOVENA**

6 **Las atribuciones del gobierno municipal como ente colegiado y de los regidores a título personal,**
7 **así como del alcalde están dadas por ley especial :**

8 *“Que a mayor abundancia respecto de la diferenciación de competencias entre los concejos municipales*
9 *y las alcaldías, conviene citar la sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N° 776-*
10 *2008 de las 9:25 horas del 20 de noviembre de 2008:*

11 *“Los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad,*
12 *los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código*
13 *Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales.*
14 *Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y*
15 *normativa (ordinal 12 del C.M), es decir, trata de un órgano de deliberación de connotación política.*
16 *Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias*
17 *de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Su marco*
18 *competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. Entre ambos, no existe un ligamen*
19 *jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación, necesaria para la labor de*
20 *administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que*
21 *ambos conforman, en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior*
22 *jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas, pero no sujetas que en definitiva*
23 *deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos” (El efecto resaltar*
24 *no es del original)*

25

26 **Las funciones de cada componente son parte de la Ley especial Código Municipal:**

27 **“Artículo 12. - El gobierno municipal** estará compuesto por un cuerpo deliberativo
28 denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde
29 y su respectivo suplente, todos de elección popular.”

30

31 **“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:**

32

33 a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de
34 gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la
35 participación de los vecinos.

36

37 *(Así reformado el inciso anterior por el artículo 17 de la ley General de transferencia de*
38 *competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010)*

39

40 b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los
41 servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea
42 Legislativa.

1
2 c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

3
4 d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.

5
6 e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la
7 municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la
8 competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con
9 los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su
10 reglamento.

11
12 *(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 134 inciso f) de la ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021 " Ley*
13 *General de Contratación Pública" se reformará el inciso anterior. De conformidad con lo establecido*
14 *en el transitorio XI de la indicada norma la misma empieza a regir 18 meses después de su publicación,*
15 *es decir, el 1° de diciembre del 2022, por lo que a partir de esa fecha el texto de dicho inciso será el*
16 *siguiente:" e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la*
17 *municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la*
18 *competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de*
19 *Contratación Pública y su reglamento")*

20
21 f)Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la
22 secretaría del concejo.

23
24 *(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de*
25 *noviembre de 2008).*

26
27 g)Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las
28 personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las
29 juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por
30 igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente
31 que los requiera.

32
33 *(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de*
34 *noviembre de 2008).*

35
36 h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de
37 Accesibilidad (Comad), quienes podrán ser removidos por el concejo, por justa causa. La Comad
38 será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.º 7600, Igualdad de
39 oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su
40 cometido trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación
41 Especial (Cnree) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el
42 concejo municipal, ante el cual la Comad deberá rendir cuentas.

1 *(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010)*

2
3 i) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.

4
5 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*

6 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso h) al inciso i) actual)*
7
8 j) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo
9 municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas
10 sobre proyectos en trámite.

11
12 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*

13 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso i) al inciso j) actual)*
14
15 k) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento
16 que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en
17 cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la
18 legislación electoral vigente.

19
20 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*

21 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso j) al inciso k) actual)*
22
23 En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades,
24 deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes
25 darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento
26 supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos
27 citados.

28
29 l) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona
30 titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de
31 necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género.

32
33 Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

34
35 *(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de*

36 *noviembre de 2008).*
37
38 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*

39 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso k) al inciso l) actual)*
40
41 m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que
42 corresponda.

1 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*
2 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso l) al inciso m) actual)*

3
4 n) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.

5
6 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*
7 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso m) al inciso n) actual)*

8
9 ñ) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.

10
11 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*
12 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso n) al inciso ñ) actual)*

13
14 ***o) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción***
15 ***automática del cargo de regidor o alcalde municipal.***

16
17 ***(Como puede verse en este caso la potestad de sancionatoria ; como acto final ,) –el texto***
18 ***entre paréntesis no es del origen-.***

19
20 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*
21 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso ñ) al inciso o) actual)*

22
23 p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

24
25 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*
26 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso o) al inciso p) actual)*

27
28 q) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas
29 industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.

30
31 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*
32 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso p) al inciso q) actual)*

33
34 r) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que
35 estime pertinentes para beneficio del cantón.

36
37 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril*
38 *de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso q) al inciso r) actual)*

39
40 s) Acordar, si se estima pertinente, la creación del servicio de policía municipal dentro de su
41 jurisdicción territorial, su respectivo reglamento y su partida presupuestaria.

42

1 *(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento*
2 *de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018)*

3
4 t) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.

5
6 *(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 3° de la ley N° 9542 "Ley de*
7 *Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo*
8 *inciso s) al t))*

9
10 **Artículo 17.** - Corresponden a la persona titular de la **alcaldía las siguientes atribuciones y**
11 **obligaciones:**

12
13 *(Así reformado el párrafo anterior por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de*
14 *noviembre del 2008)*

15
16 a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las
17 dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel
18 cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

19
20 b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de
21 la Ley General de la Administración Pública.

22
23 c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas,
24 reuniones y demás actos que la municipalidad realice.

25
26 d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y
27 ejercer el veto, conforme a este código.

28
29 e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de
30 gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva
31 de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de
32 sexo o por cualquier otra condición. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las
33 diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón.

34
35 *(Así reformado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 de 12 de*
36 *noviembre de 2008)*

37
38 f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según
39 lo dispuesto en el inciso f) de este artículo.

40
41 g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo
42 Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho

1 informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad
2 de género.

3
4 *(Así ampliado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de*
5 *noviembre del 2008)*

6
7 h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código.

8
9 i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en
10 forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión
11 y aprobación.

12
13 j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen
14 funcionamiento del gobierno municipal.

15
16 **k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle**
17 **licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos**
18 **respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.**

19
20 l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines
21 propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;

22
23 m) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas
24 de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.

25
26 n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la
27 presente ley y el Concejo Municipal.

28
29 ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código,
30 los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes.

31
32 o) Fiscalizar y garantizar que la municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad
33 entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso
34 de políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre los géneros.

35
36 *(Así adicionado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12*
37 *de noviembre del 2008)*

38
39 p) Impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y
40 equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de
41 los recursos necesarios.

1 *(Así adicionado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12*
2 *de noviembre del 2008)*

3
4 q) Reunirse, como mínimo una vez cada seis meses, con los concejos de distrito, para planificar
5 el trabajo semestral en relación con los proyectos, las proyecciones, la construcción de los
6 objetivos y las metas para el debido progreso en cada distrito, a fin de que sean incluidos en el
7 presupuesto anual de la municipalidad.

8
9 *(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9860 del 8 de julio del 2020,*
10 *"Para la efectiva interacción de los alcaldes y los concejos de distrito")*

11
12 **Artículo 26. - Serán deberes de los regidores:**

- 13
14 a) Concurrir a las sesiones.
15
16 b) Votar en los asuntos que se sometan a su decisión; el voto deberá ser afirmativo o negativo.
17
18 c) No abandonar las sesiones sin el permiso del Presidente Municipal.
19
20 d) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen.
21
22 e) Responder solidariamente por los actos de la Corporación municipal, excepto que hayan salvado el
23 voto razonadamente,
24
25 f) Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 de este código.
26
27 g) Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura
28 en el ejercicio de sus funciones.
29
30 h) Los demás deberes que expresamente señale este código y los reglamentos internos que se emitan.

31
32 **Artículo 27. - Serán facultades de los regidores:**

- 33
34 a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión.
35
36 b) Formular mociones y proposiciones.
37
38 c) Pedir la revisión de acuerdos municipales.
39
40 d) Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal.
41

1 e) Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las
2 disposiciones de este código o los reglamentos internos de la municipalidad.

3
4 f) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la
5 tercera parte de los regidores propietarios.

6
7 **DECIMA**

8 **El gobierno municipal así como el resto de la Administración pública deben actuar en**
9 **concordancia con el ordenamiento jurídico ; no hacerlo acarrea sanciones**

10 “Artículo 211.-Ley General de Administración pública.

11 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos
12 opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen
13 disciplinario más grave previsto por otras leyes.”

14
15 **“SE ACUERDA:**

16 **PRIMERO** Se dan por conocidas la Nota del juzgado Penal II Circuito judicial San José, Juzgado
17 penal de Hacienda y la función pública en donde se comunica la medida cautelar de suspensión del
18 cargo en contra del Sr Arnoldo Barahona Cortes hasta el próximo 19 de Mayo del 2022.

19 Así mismo la COMUNICACION PREVENTIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA
20 REPUBLICA SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO SALARIAL A
21 FUNCIONARIOS SUSPENDIDOS POR CAUSA PENAL QUE IMPIDE EL DESEMPEÑO DE SUS
22 LABORES. **Oficio 20932 (DJ-1836-2021)** .

23 **SEGUNDO:** Instar a la Administración municipal encabezada por la Alcaldesa en ejercicio Sra. Karol
24 Matamoros que conforme a sus competencias ejecute la medida Cautelar Impuesta al Sr Arnoldo
25 Barahona Cortes hasta el día 19 de mayo del 2022; en estricto acatamiento de este gobierno local a
26 lo ordenado por el Juzgado penal de Hacienda y función pública. Y lo informado en la
27 COMUNICACION PREVENTIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; Sin
28 que ello signifique una valoración al señor Barahona Cortes ni a los actos que se investigan.

29 **TERCERO: Ante una eventual Actividad procesal defectuosa** Instar a la Administración municipal
30 que haga las consultas pertinentes a la procuraduría general de la República y a la Contraloría general
31 de la república con respecto al carácter especial del funcionario de elección popular con medida cautelar
32 vigente sr Arnoldo Barahona Cortes, sobre la Inconsistencia en los contenidos de la Comunicación
33 Preventiva de la Contraloría **Oficio 20932 (DJ-1836-2021)** . y lo expresado por el **Código de trabajo**
34 **vigente** en sus artículos **683 y 684** .

35 **CUARTO:** Instar a la Administración que precautoriamente elabore un dictamen jurídico y haga las
36 consultas a las instancias pertinentes sobre las competencias de este órgano colegiado en relación al
37 dimensionamiento de medidas cautelares que llegasen a pesar sobre funcionarios de elección popular,
38 pues si bien es cierto las potestades sancionatorias posteriores a un debido proceso sí están claramente
39 definidas en la norma Especial Código Municipal Ley #7794 ; Existe un vacío legal en cuanto al
40 dimensionamiento de medidas cautelares; es un tema no presente ni en la Norma especial, ni en leyes
41 supletorias.”

42

1 El regidor José Pablo Cartín aclara que; lamentablemente ha habido algunas voces que han comentado
2 mucho, lamentablemente también la voz del Presidente Municipal, que acusa una y otra vez a que no
3 existe oposición, hasta en modo de chota han dicho que el Partido Nueva Generación y el Partido Yunta
4 Progresista Escazuceña es lo mismo, y en gran parte tienen razón porque este no es momento de
5 campaña, el tres de febrero del año dos mil veinte, hicieron a un lado las banderas e iniciaron el trabajo
6 como Concejo Municipal, hay personas que sí han seguido en campaña insistentemente, incluso a través
7 de las redes sociales se proyectan como los regidores, pero la mayoría de los regidores no ha entrado en
8 ese juego político, por lo que tienen la razón, en este momento Yunta y PNG, no tendrían porqué ser
9 distintos, porque en buena teoría todos aquí están buscando salir de esta situación compleja y todos son
10 parte del Gobierno Local.

11

12 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba con cinco
13 votos de los regidores Adrián Barboza Granados, José Campos Quesada, José Danilo Fernández Marín,
14 la regidora Adriana Solís Araya y el regidor José Pablo Cartín Hernández. Un voto en contra de la
15 regidora Andrea Arroyo Hidalgo.

16

17 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con cinco votos de los regidores Adrián Barboza
18 Granados, José Campos Quesada, José Danilo Fernández Marín, la regidora Adriana Solís Araya y el
19 regidor José Pablo Cartín Hernández. Un voto en contra de la regidora Andrea Arroyo Hidalgo.

20

21 La regidora Andrea Arroyo justifica su voto indicando; agradece las palabras del regidor José Pablo
22 Cartín y del regidor Adrián Barboza, porque sabe que han trabajado mucho por este cantón, para que
23 prevalezca esa esencia. Dice que; en horas de la mañana habló con estos dos jefes de fracción para
24 informarles que se apartaría de la moción porque hoy mismo tenía cita con la Asesoría Legal que le está
25 llevando este proceso, y sí pertenece a la fracción PNG, pero a veces hay opiniones diferentes, por esa
26 responsabilidad civil y penal que tienen los miembros de este Concejo Municipal, por lo que con este
27 tema que atañe; que son las medidas cautelares que ingresaron el veintitrés de noviembre, si bien es
28 cierto al leer el criterio de la Contraloría General de la República es totalmente vinculante para el
29 Concejo Municipal, si bien está de acuerdo con varios nublados que tiene este criterio, también es muy
30 claro que este Concejo Municipal de Escazú, puede suspender con goce de salario, sin goce de salario o
31 suspensión con una orden, aunque técnicamente es discutible que el Concejo pueda fungir como patrono,
32 lo cierto del caso es que como órgano, en esta condición sí es competente el Concejo para tomar este
33 acuerdo. Dice que; había analizado que este Concejo no es patrono, porque ya hay mucha jurisprudencia
34 sobre el régimen bifrontal, que es un cuerpo con dos cabezas, en este caso el Concejo Municipal y la
35 Administración, estaba muy segura de que el Concejo Municipal no es patrono, pero se encontró un voto
36 de la Sala del año dos mil diecisiete que dice: “...lo cierto es que en el caso de las corporaciones
37 municipales, dadas las atribuciones que son las asignadas en el artículo 13 del Código Municipal, no
38 cabe duda de que el órgano superior, supremo, de la Jerarquía Administrativa, es el Concejo Municipal,
39 tal y como lo hemos sostenido en el dictamen C-048-2004 del 2 de febrero del 2004, confirmado en el
40 C-028-2010, del 25 de febrero del 2010...”, sumando el voto constitucional más nuevo, que es del año
41 dos mil dieciocho. Externa que; en este momento la Administración activa es el Concejo Municipal por
42 jerarquía, la Alcaldesa tiene el mismo rango que el Alcalde, no podría tomar esa decisión que insta la

1 moción y tiene claro que la Alcaldesa en Ejercicio puede vetar esta moción, porque no le corresponde a
2 ella el caso salario del Alcalde Arnoldo Barahona, lo cual implica que el Concejo Municipal tendría que
3 sellar y enviar a un Contencioso, y alargar más el proceso, porque la Administración activa en sentido
4 estricto es el Alcalde y todos los funcionarios municipales, pero es una realidad que el Concejo
5 Municipal, entra a ser Administración Activa, cuando la decisión que hay que tomar sobrepasa las
6 facultades del Alcalde y en este caso aplica un principio, que es el de Jerarquía de las normas y es un
7 principio constitucional que tiene prevalencias sobre una interpretación restrictiva, pero que es
8 administración activa, aquí por tema de jerarquía entra a resolver el Concejo Municipal como órgano, le
9 compete, por lo tanto; no es resorte de la Alcaldía, en este caso, el actuar de este Concejo Municipal, se
10 debe fundamentar en el criterio de la Contraloría General de la República, que es vinculante para todas
11 las Municipalidades, señalando en forma expresa en actas que es evidente y notorio que el Alcalde no
12 puede ejercer su cargo, debido a que está inhabilitado por la medida cautelar, que consecuentemente no
13 debería en este momento la jueza, al tomar las medidas cautelares, no hubiese trasladado este asunto a
14 los Concejos Municipales, por las diferentes opiniones que hay en votos de sala y demás. Recomienda
15 como miembro de este órgano sobre esta resolución, es que se trabaje una moción pronta en base a los
16 principios constitucionales, como la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, artículos todos de la
17 Constitución Política ciento cuarenta inciso ocho, de igual manera se tome en cuenta el artículo nueve,
18 del Código de marras que determina el principio de presunción de inocencia, mediante el cual se
19 establece, que el imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento,
20 mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, dicha presunción de inocencia se encuentra al
21 amparo de varios artículos de distintas leyes, convenios internacionales y la Constitución Política, siendo
22 entonces parte fundamental de la construcción de la democracia y del país como un estado de derecho,
23 ello se puede encontrar en los artículos treinta y nueve, cuarenta y uno, ciento cincuenta y tres, ciento
24 sesenta y seis de la Constitución Política, el artículo ocho de la Convención Americana de los Derechos
25 Humanos, el artículo once de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al artículo catorce del
26 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político, de los artículos nueve y diez Código Procesal
27 Penal; siendo así y respetuosos de la ley se puede enfocar ese principio de eficacia y de eficiencia, una
28 moción en base a que el Concejo Municipal tome un acuerdo donde los regidores puedan hacer una
29 reserva con los salarios que devenga el señor Alcalde, Arnoldo Barahona, para tenerlos disponibles en
30 caso de que se tenga que pagar por una orden judicial. Explica que; menciona esto porque la moción que
31 se presentó en la Municipalidad de Cartago es una moción apegada para que este Concejo Municipal no
32 incurra en un error, pero que tampoco pisoteando el principio de inocencia de Arnoldo Barahona, el cual
33 tiene derecho. Concluye que; a sabiendas de todo lo expuesto, el actuar debe ser con neutralidad,
34 legalidad y su posición al día de hoy, que ya sí entró una notificación, que ya hay una resolución de una
35 medida cautelar, es tener una semana para resolver, el Concejo Municipal, suspender el salario del
36 Alcalde Arnoldo Barahona, crear una reserva con los salarios caídos para tenerlos disponibles en caso
37 de que se tengan que pagar por una orden judicial, que se le solicite a la Administración crear una reserva
38 presupuestaria para el eventual caso de que una autoridad jurisdiccional lo ordenare, lo cual quiere decir
39 que no se pisotearían los derechos del Alcalde, ni el Concejo Municipal estaría pisoteando lo que la
40 Contraloría General de la República envía en oficio. Propone que; si hay dudas con su exposición se
41 envíe un dictamen de los nublados a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General
42 de la República, que son los entes más sanos para que esas dudas se disipen.

1 El regidor José Pablo Cartín externa que; le deja muy sorprendido porque el acuerdo tres y cuatro, de la
2 moción que su persona presentó en conjunto con los compañeros, dice precisamente lo que acaba de
3 señalar la regidora Arroyo. Considera que; la regidora Arroyo tiene una confusión, porque habló de que
4 el Alcalde no podía tomar esa decisión, al inicio de la sesión se leyó la notificación del juzgado, del
5 señor Castellón y este señor no notifica al Concejo Municipal, notifica a la Municipalidad de Escazú y
6 hay que tomar en cuanta cuna cosa; indistintamente lo que está suspendido es una persona, no la figura
7 del Alcalde, en este momento es una Alcaldesa y ahí está sentada, ella no está suspendida, lo que suspende
8 el juez es a una persona, no la jerarquía y la jerarca de esta institución sigue siendo el Alcalde, que ahora
9 es la Alcaldesa en Ejercicio, doña Karol, esa situación que dice la regidora Arroyo, que desde que se
10 hizo la notificación el Alcalde no podría tomar la decisión, no la comparte, porque se suspendió a una
11 persona física, no a la jerarquía del Alcalde, y la comunicación venía hacia la Municipalidad, que tiene
12 un jerarca administrativo, un representante legal, esa responsabilidad recae sobre el Alcalde,
13 indistintamente de quién es en este momento, el vacío jerárquico no existe y estamos ante una medida
14 administrativa, precisamente por esas situaciones y con tanta atención al detalle se hizo la redacción de
15 la moción, instando a la Alcaldesa a ejecutar la medida del juez, porque el Concejo Municipal no tiene
16 que ordenarle nada, el que ordena aquí es el juez, aun dando por cierto ese argumento de que el Concejo
17 Municipal en algunos momentos es parte de la Administración Activa, aún así la cabeza de la
18 Administración activa es la señora Alcaldesa en Ejercicio, el Concejo perfectamente puede ser parte de
19 la Administración activa cuando la ley se lo autoriza, ahí está claramente delimitado cuando se nombra
20 al Auditor Municipal, cuando se nombra a la Secretaria del Concejo Municipal, cuando se nombra al
21 Asesor Legal del Concejo, nada más, en el resto del momento todos los actos de la Administración no
22 son resorte de este Concejo Municipal.

23
24 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con cinco votos
25 de los regidores Adrián Barboza Granados, José Campos Quesada, José Danilo Fernández Marín, la
26 regidora Adriana Solís Araya y el regidor José Pablo Cartín Hernández. Un voto en contra de la regidora
27 Andrea Arroyo Hidalgo.

28
29 **ACUERDO AC-259-2021 “SE ACUERDA: PRIMERO Se dan por conocidas la Nota del juzgado**
30 **Penal II Circuito judicial San José, Juzgado penal de Hacienda y la función pública en donde se**
31 **comunica la medida cautelar de suspensión del cargo en contra del Sr. Arnoldo Barahona Cortés**
32 **hasta el próximo 19 de Mayo del 2022. Así mismo la COMUNICACIÓN PREVENTIVA DE LA**
33 **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE**
34 **RECONOCIMIENTO SALARIAL A FUNCIONARIOS SUSPENDIDOS POR CAUSA PENAL**
35 **QUE IMPIDE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES oficio 20932 (DJ-1836-2021). SEGUNDO:**
36 **Instar a la Administración municipal encabezada por la Alcaldesa en ejercicio Sra. Karol**
37 **Matamoros que conforme a sus competencias ejecute la medida Cautelar Impuesta al Sr. Arnoldo**
38 **Barahona Cortés hasta el día 19 de mayo del 2022; en estricto acatamiento de este gobierno local**
39 **a lo ordenado por el Juzgado penal de Hacienda y Función Pública. Y lo informado en la**
40 **COMUNICACION PREVENTIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA;**
41 **Sin que ello signifique una valoración al señor Barahona Cortes ni a los actos que se investigan.**
42 **TERCERO: Ante una eventual actividad procesal defectuosa, instar a la Administración**

1 **Municipal que haga las consultas pertinentes a la Procuraduría General de la República y a la**
2 **Contraloría General de la República con respecto al carácter especial del funcionario de elección**
3 **popular con medida cautelar vigente Sr. Arnoldo Barahona Cortes, sobre la Inconsistencia en los**
4 **contenidos de la Comunicación Preventiva de la Contraloría Oficio 20932 (DJ-1836-2021), y lo**
5 **expresado por el Código de Trabajo vigente en sus artículos 683 y 684. CUARTO: Instar a la**
6 **Administración que precautoriamente elabore un dictamen jurídico y haga las consultas a las**
7 **instancias pertinentes sobre las competencias de este Órgano Colegiado en relación al**
8 **dimensionamiento de medidas cautelares que llegasen a pesar sobre funcionarios de elección**
9 **popular, pues si bien es cierto las potestades sancionatorias posteriores a un debido proceso sí**
10 **están claramente definidas en la norma Especial Código Municipal Ley #7794 ; existe un vacío**
11 **legal en cuanto al dimensionamiento de medidas cautelares; es un tema no presente ni en la Norma**
12 **especial, ni en leyes supletorias.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

13
14 El regidor Franklin Monestel propone unificar ambas propuestas presentadas y llegar a un consenso.

15
16 Al ser las veintidós horas con siete minutos se reincorpora el regidor Carlomagno López Ortiz.

17
18 **ARTÍCULO IV. INFORME DE COMISIONES.**

19
20 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Accesibilidad número COMAD-02-21.**

21
22 “Al ser las quince horas del martes 23 de noviembre del 2021, se inicia la sesión de esta Comisión, con
23 la asistencia de los siguientes miembros: El regidor **ADRIAN BARBOZA GRANADOS** en su
24 condición de Coordinador de esta Comisión, la regidora **ADRIANA SOLIS ARAYA** en su condición
25 de Secretaria de esta Comisión, el regidor **JOSE CAMPOS** como miembro de esta comisión y el señor
26 **JORDAN SOBALBARRO COREA** en su condición de representante de la comunidad. Se contó con
27 la presencia de la funcionaria municipal: Licda. **AMALIA LEÓN ZÚÑIGA** encargada del área de
28 accesibilidad.

29
30 **SE PROCEDIÓ A CONOCER DEL SIGUIENTE ASUNTO ÚNICO:**

31 **COR-GCO-2664-2021** del Subproceso Gestión de la Comunidad conteniendo cuadro de información
32 general de todas las personas solicitantes del servicio de transporte para personas con discapacidad, el
33 criterio técnico emitido y la justificación de este en cada caso.

34
35 **PUNTO ÚNICO:** Se conoce oficio **COR-GCO-2664-2021** del Subproceso Gestión de la Comunidad
36 conteniendo cuadro de información general de todas las personas solicitantes del servicio de transporte
37 para personas con discapacidad, el criterio técnico emitido y la justificación de este en cada caso.

38
39 **A.- ANTECEDENTES:**

40 Que el oficio en conocimiento contiene las siguientes listas y recomendaciones:

41 **1.** Lista de estudiantes que solicitaron el servicio de transporte para personas con discapacidad.

1 2. Lista de estudiantes que presentaron renuncia al servicio de transporte para personas con
2 discapacidad.

3 3. Lista de casos particulares para análisis del servicio de transporte para personas con discapacidad.

4 **B.- RECOMENDACIÓN:**

5 Esta Comisión luego de estudiar las listas y recomendaciones planteadas se recomienda la adopción del
6 siguiente acuerdo:

7
8 **PRIMERO:** Se acuerda brindar el servicio de transporte a las siguientes personas estudiantes:
9

#	Nombre del Estudiante	Centro Educativo
1	Abarca Badilla Santiago Alberto	C. Educ Especial Santa Ana
2	Acuña Sánchez Katherine Pamela	CINDEA
3	Agramont Menacho Santiago	Liceo de Santa Ana
4	Agüero Quirós Cinthia	CINDEA
5	Aguero Sandí Kimberly	Esc. Juan XXIII
6	Agüero Vargas Karol	Fundación Soy Capaz
7	Aguilar Arias Teresita	Fundación Soy Capaz
8	Aguilar Ureña Ronal	Fundación Soy Capaz
9	Aguirre Bonilla Dylan Yahir	C. Educ Especial Santa Ana
10	Arguedas Guzmán Kalvin	Esc. Juan XXIII
11	Arburola Rosales Jesús David	IEGB-Andrés Bello López
132	Azofeifa Alvarez Melany Fabiola	Esc. Juan XXIII
14	Azofeifa Alvarez Michael Andrés	Esc. Juan XXIII
15	Badilla Acuña Luis Alexander	Fundación Soy Capaz
16	Bermúdez Martínez Irvin	Liceo de Escazú
17	Brenes Torres Adrián Eduardo	Liceo de Escazú
18	Cabrera Delgado Arianna	IEGB Yanuario Quesada
19	Calderón Flores Abigail	Liceo de Escazú
20	Calvo Ramírez María	Fundación Soy Capaz
21	Azofeifa Castro Thiago Andrés	C. Educ Especial Santa Ana
22	Campos Madrigal Ismael	C. Educ Especial Santa Ana
23	Carranza León Julián David	C. Educ Especial Santa Ana

24	Carvajal Vargas Andrea María	Fundación Soy Capaz
25	Castillo Mungía Heissell A.	Liceo de Escazú
26	Castillo Rodríguez Alison	Liceo de Escazú
27	Castro Guadamuz Nicole Michelle	Liceo de Escazú
28	Cazorla Gutiérrez Jesús Daniel	C. Educ Especial Santa Ana
29	Chávez Delgado Isabel	Asoc ASEPAEDIS
30	Chávez Guevara Ignacio	Fundación Soy Capaz
31	Corrales Marín Jenny Fabiola	Fundación Soy Capaz
32	Espinoza Solís Jean Carlo	Asoc ASEPAEDIS
33	Corrales Marín David Jesús	Fundación Soy Capaz
34	Frini Fernández Gladys	Fundación Soy Capaz
35	González Villalobos Ericka	Fundación Soy Capaz
36	Granados Avalos Pamela	C. Educ Especial Santa Ana
37	Guerrero Estrada Edward Mathías	C. Educ Especial Santa Ana
38	Guido Reyes Ashley Yasmara	C. Educ Especial Santa Ana
39	Gutiérrez Araya Byron	C. Educ Especial Santa Ana
40	Hernández Fonseca Guillermo Ricardo	Fundación Soy Capaz
41	Hidalgo Bermúdez Pablo Enrique	Fundación Soy Capaz
42	Jarquín Velásquez Manuel S.	C. Educ Especial Santa Ana
43	Jiménez Montoya Alan	Esc. Benjamín Herrera A
44	Jiménez Mora Andres Felipe	C. Educ Especial Santa Ana
45	Haydee Flores Marengo	Liceo de Escazu
46	Hidalgo Madrigal Wilberth	Liceo de Escazú

47	Jiménez Solís Reishell Zuriely	Liceo de Escazú
48	Jiménez Ugarte Ingrid	Esc. Benjamín Herrera A
49	López Montero Bryan José	Esc. Benjamín Herrera A
50	Madrigal Fallas Marta Yadira	Fundación Soy Capaz
51	Marín Sánchez Cristian Alberto	Fundación Soy Capaz
52	Leon Calderón Maikel Zaid	C. Educ Especial Santa Ana
53	Mata Esquivel María Sofía	C. Educ Especial Santa Ana
54	Membreño Norvin Joel	C. Educ Especial Santa Ana
55	Montero Aguilar Edgardo	Fundación Soy Capaz
56	Montero Aguilar Johana	Fundación Soy Capaz
57	Montes García Asaf Israel	C. Educ Especial Santa Ana
58	Montes Jiménez Francisca T.	Fundación Soy Capaz
59	Montoya Pérez Armando Enrique	Fundación Soy Capaz
60	Mora Retana Nancy	Fundación Soy Capaz
61	Morales Soto Jonathan Andrés	C. Educ Especial Santa Ana
62	López Araya Nicole	Liceo de Escazú
63	Murillo Delgado Daniel	Liceo de Escazú
64	Picado Patiño José Julián	Liceo de Escazú
65	Pinagel Salazar Israel Andrés	C. Educ Especial Santa Ana
66	Quirós González Carolina	Asoc ASEPAPEDIS
67	Picado Vega María Belén	Liceo de Escazú
68	Rodríguez Rodríguez Moisés	Esc. Benjamín Herrera A

69	Quintanilla Mendoza Selena	Liceo de Escazú
70	Rodríguez Rodríguez Ana Sofía	Liceo de Escazú
71	Salazar Barboza Juan Carlos	Liceo de Escazú
72	Salgado Palma Juan Francisco	Esc. Benjamín Herrera A
73	Umaña Miranda Jeffry	Fundación Soy Capaz
74	Umaña Villalobos Adrián E.	Fundación Soy Capaz
75	Sandí Vargas Laura	Fundación Soy Capaz
76	Solís Fernández Christopher	CINDEA
77	Soto Arias Maria Fernanda	C. Educ Especial Santa Ana
78	Umaña Barboza Alison	Liceo de Escazú
79	Vargas Vargas Wendy	Escuela de Arte
80	Véliz Gómez Mauricio	Escuela de Arte
81	Sealey Smith Ronny Roberto	Asoc ASEPAPEDIS
82	Siles Delgado Edward Johel	Fundación Soy Capaz
83	Villareal Villareal Daniel	Fundación Soy Capaz
84	Villalobos Marín José Ricardo	Fundación Soy Capaz
85	Villalobos Morales Michelle	Fundación Soy Capaz
86	Vindas Flores Joseph	C. Educ Especial Santa Ana
87	Williams Muñoz Ethan André	Liceo de Escazú
88	Salazar Vargas Andrey Jesús	CINDEA
89	Aguero Rosales Gian Luigi	Liceo de Escazú
90	Paz Quesada Jeremy	Esc. Benjamín Herrera A
91	Hernández Vega Joshua Alexandro	Esc. Juan XXIII

1 **SEGUNDO:** Se acuerda ampliar el estudio de ingresos y gastos de cada familia con el propósito de
2 conocer la vulnerabilidad socioeconómica y que se brinde un criterio técnico a la Comisión de parte del
3 área de Accesibilidad.

4

#	Nombre del Estudiante	Centro Educativo
1	Avalos Solano Nohely María	Fundación Soy Capaz
2	Fuentes Romero Jimena	C. Educ Especial Santa Ana
3	González Coto María Celeste	IEGB Yanuario Quesada
4	Infante Amore José Daniel	C. Educ Especial Santa Ana
5	Morales Alvarado Thayra Alannis	C. Educ Especial Santa Ana
6	Sánchez Alfaro Felipe	Esc. Juan XXIII

5

6 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

7

8 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
9 unanimidad.

10

11 **ACUERDO AC-260-2021 “SE ACUERDA: PRIMERO:** Se acuerda brindar el servicio de
12 transporte a las siguientes personas estudiantes:

13

#	Nombre del Estudiante	Centro Educativo
1	Abarca Badilla Santiago Alberto	C. Educ Especial Santa Ana
2	Acuña Sánchez Katherine Pamela	CINDEA
3	Agramont Menacho Santiago	Liceo de Santa Ana
4	Agüero Quirós Cinthia	CINDEA
5	Aguero Sandí Kimberly	Esc. Juan XXIII
6	Agüero Vargas Karol	Fundación Soy Capaz
7	Aguilar Arias Teresita	Fundación Soy Capaz
8	Aguilar Ureña Ronal	Fundación Soy Capaz
9	Aguirre Bonilla Dylan Yahir	C. Educ Especial Santa Ana
10	Arguedas Guzmán Calvin	Esc. Juan XXIII

11	Arburola Rosales Jesús David	IEGB-Andrés Bello López
132	Azofeifa Alvarez Melany Fabiola	Esc. Juan XXIII
14	Azofeifa Alvarez Michael Andrés	Esc. Juan XXIII
15	Badilla Acuña Luis Alexander	Fundación Soy Capaz
16	Bermúdez Martínez Irvin	Liceo de Escazú
17	Brenes Torres Adrián Eduardo	Liceo de Escazú
18	Cabrera Delgado Arianna	IEGB Yanuario Quesada
19	Calderón Flores Abigail	Liceo de Escazú
20	Calvo Ramírez María	Fundación Soy Capaz
21	Azofeifa Castro Thiago Andrés	C. Educ Especial Santa Ana
22	Campos Madrigal Ismael	C. Educ Especial Santa Ana
23	Carranza León Julián David	C. Educ Especial Santa Ana
24	Carvajal Vargas Andrea María	Fundación Soy Capaz
25	Castillo Mungía Heissell A.	Liceo de Escazú
26	Castillo Rodríguez Alison	Liceo de Escazú
27	Castro Guadamuz Nicole Michelle	Liceo de Escazú
28	Cazorla Gutiérrez Jesús Daniel	C. Educ Especial Santa Ana
29	Chávez Delgado Isabel	Asoc ASEPAPEDIS
30	Chávez Guevara Ignacio	Fundación Soy Capaz
31	Corrales Marín Jenny Fabiola	Fundación Soy Capaz
32	Espinoza Solís Jean Carlo	Asoc ASEPAPEDIS
33	Corrales Marín David Jesús	Fundación Soy Capaz
34	Frini Fernández Gladys	Fundación Soy Capaz
35	González Villalobos Ericka	Fundación Soy Capaz
36	Granados Avalos Pamela	C. Educ Especial Santa Ana

37	Guerrero Estrada Edward Mathías	C. Educ Especial Santa Ana
38	Guido Reyes Ashley Yasmara	C. Educ Especial Santa Ana
39	Gutiérrez Araya Byron	C. Educ Especial Santa Ana
40	Hernández Fonseca Guillermo Ricardo	Fundación Soy Capaz
41	Hidalgo Bermúdez Pablo Enrique	Fundación Soy Capaz
42	Jarquín Velásquez Manuel S.	C. Educ Especial Santa Ana
43	Jiménez Montoya Alan	Esc. Benjamín Herrera A
44	Jiménez Mora Andres Felipe	C. Educ Especial Santa Ana
45	Haydee Flores Marengo	Liceo de Escazu
46	Hidalgo Madrigal Wilberth	Liceo de Escazú
47	Jiménez Solís Reishell Zuriely	Liceo de Escazú
48	Jiménez Ugarte Ingrid	Esc. Benjamín Herrera A
49	López Montero Bryan José	Esc. Benjamín Herrera A
50	Madrigal Fallas Marta Yadira	Fundación Soy Capaz
51	Marín Sánchez Cristian Alberto	Fundación Soy Capaz
52	Leon Calderón Maikel Zaid	C. Educ Especial Santa Ana
53	Mata Esquivel María Sofía	C. Educ Especial Santa Ana
54	Membreño Norvin Joel	C. Educ Especial Santa Ana
55	Montero Aguilar Edgardo	Fundación Soy Capaz
56	Montero Aguilar Johana	Fundación Soy Capaz
57	Montes García Asaf Israel	C. Educ Especial Santa Ana
58	Montes Jiménez Francisca T.	Fundación Soy Capaz

59	Montoya Pérez Armando Enrique	Fundación Soy Capaz
60	Mora Retana Nancy	Fundación Soy Capaz
61	Morales Soto Jonathan Andrés	C. Educ Especial Santa Ana
62	López Araya Nicole	Liceo de Escazú
63	Murillo Delgado Daniel	Liceo de Escazú
64	Picado Patiño José Julián	Liceo de Escazú
65	Pinagel Salazar Israel Andrés	C. Educ Especial Santa Ana
66	Quirós González Carolina	Asoc ASEPAPEDIS
67	Picado Vega María Belén	Liceo de Escazú
68	Rodríguez Rodríguez Moisés	Esc. Benjamín Herrera A
69	Quintanilla Mendoza Selena	Liceo de Escazú
70	Rodríguez Rodríguez Ana Sofía	Liceo de Escazú
71	Salazar Barboza Juan Carlos	Liceo de Escazú
72	Salgado Palma Juan Francisco	Esc. Benjamín Herrera A
73	Umaña Miranda Jeffry	Fundación Soy Capaz
74	Umaña Villalobos Adrián E.	Fundación Soy Capaz
75	Sandí Vargas Laura	Fundación Soy Capaz
76	Solís Fernández Christopher	CINDEA
77	Soto Arias Maria Fernanda	C. Educ Especial Santa Ana
78	Umaña Barboza Alison	Liceo de Escazú
79	Vargas Vargas Wendy	Escuela de Arte
80	Véliz Gómez Mauricio	Escuela de Arte
81	Sealey Smith Ronny Roberto	Asoc ASEPAPEDIS

82	Siles Delgado Edward Johel	Fundación Soy Capaz
83	Villareal Villareal Daniel	Fundación Soy Capaz
84	Villalobos Marín José Ricardo	Fundación Soy Capaz
85	Villalobos Morales Michelle	Fundación Soy Capaz
86	Vindas Flores Joseph	C. Educ Especial Santa Ana
87	Williams Muñoz Ethan André	Liceo de Escazú
88	Salazar Vargas Andrey Jesús	CINDEA
89	Aguero Rosales Gian Luigi	Liceo de Escazú
90	Paz Quesada Jeremy	Esc. Benjamín Herrera A
91	Hernández Vega Joshua Alexandro	Esc. Juan XXIII

1
2
3
4
5

SEGUNDO: Se acuerda ampliar el estudio de ingresos y gastos de cada familia con el propósito de conocer la vulnerabilidad socioeconómica y que se brinde un criterio técnico a la Comisión de parte del área de Accesibilidad.

#	Nombre del Estudiante	Centro Educativo
1	Avalos Solano Nohely María	Fundación Soy Capaz
2	Fuentes Romero Jimena	C. Educ Especial Santa Ana
3	González Coto María Celeste	IEGB Yanuario Quesada
4	Infante Amore José Daniel	C. Educ Especial Santa Ana
5	Morales Alvarado Thayra Alannis	C. Educ Especial Santa Ana
6	Sánchez Alfaro Felipe	Esc. Juan XXIII

6
7
8
9
10
11
12
13

DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN FUERON UNANIMEMENTE VOTADOS DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA COMISIÓN.

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas con dieciocho minutos de la misma fecha arriba indicada.”

1 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-40-21.**

2
3 “Al ser las diecinueve horas con ocho minutos del miércoles 17 de noviembre del 2021, se inicia la
4 sesión de esta Comisión, con la asistencia de los siguientes miembros: El regidor **CARLOMAGNO**
5 **GÓMEZ ORTIZ** en su condición de Coordinador de esta Comisión; la regidora **ANDREA ARROYO**
6 **HIDALGO** en su condición de Secretaria de esta Comisión y la regidora **ADRIANA SOLÍS ARAYA**
7 integrante de esta Comisión. Asimismo estuvieron presentes los regidores José Pablo Cartín Hernández,
8 Adrián Barboza Granados, Carmen Fernández Araya, Ana María Barrenechea Soto, y las síndicas
9 Catarina López Campos y Jessica López Paniagua. Se contó con la presencia del Lic. Mario Contreras
10 Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.

11
12 **SE PROCEDIÓ A CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- 13 **1-** Oficio COR-AL-2040-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo **solicitud de revocatoria del**
14 **Acuerdo AC-108-2021** de Sesión Ordinaria 59, Acta 72 del 14 de julio del 2021.
15 **2-** Oficio COR-AL-2077-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo **propuesta de “Política de Salud**
16 **Ocupacional”** para análisis y aprobación.
17 **3-** Oficio COR-AL-2119-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo **“Contrato de Apertura de**
18 **Servicios Bancarios”** para análisis y aprobación.
19 **4- Solicitud de Información Pública** por parte de vecinos del Cantón.
20 **5- Solicitud de Información Pública** mediante correo electrónico por parte de la señora Grettel Campos
21 Landergren.
22 **6-** Oficio COR-AL-2060-2021 de la Alcaldía Municipal emitido en **atención al Acuerdo AC-213-2021.**

23
24 **PUNTO PRIMERO:** Se conoce oficio COR-AL-2040-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo
25 solicitud de revocatoria del Acuerdo AC-108-2021 de Sesión Ordinaria 59, Acta 72 del 14 de julio del
26 2021.

27
28 **A.- ANTECEDENTES:**

29 **1-** Que el oficio COR-AL-2040-2021 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo
30 Municipal el 17 de noviembre 2021 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión
31 Ordinaria 082, Acta 101 del 22 de noviembre 2021, con el número de oficio de trámite 563-21-I.

32 **2-** Que el tenor del oficio COR-AL-2040-2021 es el siguiente:

33 *“(…) Como es de su conocimiento este Gobierno Local ha iniciado los trámites para donar cinco*
34 *vehículos que se encuentran fuera de servicio a la Municipalidad de Alajuelita, lo anterior según*
35 *solicitud realizada por el señor alcalde de ese Gobierno Local Modesto Alpízar Luna a través de*
36 *los oficios MA-AM-GA-0023-2020 del 08 de octubre de 2020 y MA-AM-320-2020 del 07 de*
37 *diciembre de 2020.*

38 *En vista de lo anterior este Gobierno Local ha continuado el trámite de donación, y al respecto*
39 *se solicitó la valoración de los mismos a la Oficina de Suministros y Activos; además, mediante*
40 *resolución RES-DAME-075-2021 de las quince horas trece minutos del 02 de junio de 2021 se*
41 *procedió a declarar en desuso dichos vehículos y remitir la información al Concejo Municipal*
42 *para que se emitiera el respectivo acuerdo de donación. En ese sentido el Concejo Municipal de*

1 la Municipalidad de Escazú mediante acuerdo **AC-108-2021 de la sesión Ordinaria N°059, Acta**
2 **N°072 del 14 de junio de 2021** aprobó la donación citada.

3 Sin embargo, mediante el oficio MA-AM-397-2021 del 10 de noviembre de 2021, el señor Modesto
4 Alpízar Luna en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Alajuelita ha
5 manifestado que se reconsideró la donación de los vehículos que previamente habían solicitado
6 ya que en su momento no se valoró de manera adecuada el estado de los vehículos que se iban a
7 recibir en donación que a largo plazo generaría para ese Gobierno Local un alto costo para el
8 sostenimiento de dichas unidades, por lo cual han solicitado respetuosamente suspender el trámite
9 de donación y archivar dicho expediente. Por lo cual esta Alcaldía mediante el oficio COR-DA-
10 554-2021 del 11 de noviembre de 2021, acogiendo la solicitud realizada por el señor Alcalde
11 Alpízar Luna, ordenó la suspensión del trámite de donación de los vehículos declarados en desuso
12 mediante la resolución **RES-DAME-075-2021** de las quince horas trece minutos del 02 de junio
13 de 2021, y en ese sentido que se procediera con el archivo del expediente.

14 Por lo cual y en vista de la gestión realizada por el señor alcalde de la Municipalidad de Alajuelita
15 a través del oficio **MA-AM-397-2021**, le solicito a el honorable Concejo Municipal que proceda
16 a emitir el acuerdo respectivo mediante el cual se revoque la donación de los vehículos aprobada
17 mediante el acuerdo **AC-108-2021 de la sesión Ordinaria N°059, Acta N°072 del 14 de junio de**
18 **2021.”**

19 **3-** Que con el oficio COR-AL-2040-2021 se adjuntó el oficio MA-AM-397-2021 suscrito por el señor
20 Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita solicitando se cancele la donación de vehículos.

21 **4-** Que el Acuerdo AC-108-2021 de Sesión Ordinaria 59, Acta 72 del 14 de julio del 2021, dispone en
22 lo medular lo siguiente:

23 “ACUERDO AC-108-2021 “SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión y con
24 fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, artículos 11
25 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 2, 3, 17 incisos a) y h) en relación
26 con el artículo 13 inciso e) todos del Código Municipal; resolución RES-DAME-075-2021 las
27 quince horas trece minutos del día 02 de junio de dos mil veintiuno del Despacho de la Alcaldía;
28 oficios MA-AM-0274-2020 del 23 de octubre de 2020 (folio 2 y 6) y oficio MA-AM-320-2020 del
29 07 de diciembre de 2020 (folio 10) suscritos por el Msc. Modesto Alpízar Luna, Alcalde Municipal
30 de Alajuelita; oficio GES-622-2020 (folio 9), y oficio COR-GES-0191-2021 del 05 de mayo de
31 2021 (folio 31-33) emitidos por el Gerente de Gestión Económica y Social Freddy Montero Mora;
32 oficio RHM-727-2020 del 07 de diciembre de 2020 emitido por la Gerente de Recursos Humanos
33 y Materiales Alma Luz Solano Ramírez (folio 14 a 29); oficio COR-AL-604-2021 1 del 13 de abril
34 de 2021 emitido por esta Alcaldía (folio 30); oficio INF-SA-017-2021 del 02 de junio de 2021
35 (folio 39 a 44), a través del cual el funcionario Mauricio Bustamante Montes de la Oficina de
36 Suministros y Activos de la Municipalidad de Escazú, procedió a establecer el valor en libros de
37 los vehículos consultados; todos los anteriores los cuales hace suyos este Concejo y los toma
38 como fundamento para adoptar el siguiente acuerdo: **PRIMERO:** Se acoge la recomendación y
39 justificación vertida por la Alcaldía Municipal mediante el oficio COR-AL-975-2021.
40 **SEGUNDO:** Dónese a la Municipalidad de Alajuelita los siguientes vehículos con las
41 características aquí descritas, que responde según la cantidad y detalle indicado en la RES-
42 DAME-075-2021 las quince horas trece minutos del día 02 de junio de dos mil veintiuno del

1 Despacho de la Alcaldía, así como en el avalúo administrativo emitido por la Oficina de
2 Suministro y Activos INF-SA-017-2021 del 02 de junio de 2021, según la descripción que a
3 continuación se detalla:

ACT	PLAC	NUMERO VIN	SERIE	ESTIL	VEHICUL	MODEL	AÑO	Comb	ASIGNADO
1998N	SM5291	MA1TZ4BKLA202 2126	BK94J13997	Carga Liviana	Mahindra	Scorpio	2010	Diesel	SERVICIOS INSTITUCIONALES
5922	SM4917	MA1TZ4BKLA2060 416	BK74K17905	Carga Liviana	Mahindra	Scorpio	2008	Diesel	DESARROLLO TERRITORIAL
4458N	SM5295	MA1TZ4BKLA202 3407	BK94K14040	Carga Liviana	Mahindra	Scorpio	2010	Diesel	POLICIA MUNICIPAL
5923	SM5299	MA1TZ4BKLA202 2110	BK94J14030	Carga Liviana	Mahindra	Scorpio	2010	Diesel	SERVICIOS INSTITUCIONALES
3642N	SM5778	JTMBD33V90D03 1083	2AZH912964	Carga Liviana	Toyota	Rav4	2013	Gasoli na	POLICIA MUNICIPAL

ACT	PLAC	NUMERO VIN	FECH ADQ
1998N	SM5291	MA1TZ4BKLA2022126	31/03/2012
5922	SM4917	MA1TZ4BKLA2060416	09/12/2009
4458N	SM5295	MA1TZ4BKLA2023407	31/03/2012
5923	SM5299	MA1TZ4BKLA2022110	09/12/2009
3642N	SM5778	JTMBD33V90D031083	31/10/2012

4
5

6 B.- RECOMENDACIÓN:

7 Una vez estudiados los oficios MA-AM-397-2021 de la Alcaldía Municipal de Alajuelita mediante el
8 que se solicita suspender el trámite de donación y archivar el expediente configurado al efecto, en
9 relación con la donación de vehículos solicitada por dicha Alcaldía Municipal de Alajuelita; y COR-AL-
10 2040-2021 de la Alcaldía Municipal de Escazú con que se solicita al Concejo Municipal la revocatoria
11 del Acuerdo AC-108-2021 de Sesión Ordinaria 59, Acta 72 del 14 de julio del 2021 con que se dispuso
12 donar a la Municipalidad de Alajuelita los vehículos que responden según la cantidad y detalle indicadas
13 en la RES-DAME-075-2021. Se recomienda revisar el Acuerdo AC-108-2021 de Sesión Ordinaria 59,
14 Acta 72 del 14 de julio del 2021 y revocar el mismo en virtud de que el donatario declinó aceptar dicha
15 donación. Por lo que se sugiere la adopción el siguiente acuerdo:

16

17 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
18 Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; el acuerdo AC-108-2021 de
19 Sesión Ordinaria 59, Acta 72 del 14 de julio del 2021; el oficio MA-AM-397-2021 de la Alcaldía
20 Municipal de Alajuelita pidiendo suspender el trámite de donación solicitado; los oficios RES-DAME-
21 075-2021, COR-DA-554-2021 y COR-AL-2040-2021 todos de la Alcaldía Municipal de Escazú; y en
22 atención a la motivación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-40-2021 de la Comisión de
23 Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo
24 se dispone: PRIMERO: REVISAR el Acuerdo AC-108-2021 de Sesión Ordinaria 59, Acta 72 del 14 de
25 julio del 2021 de manera que este se revoque la donación efectuada con dicho Acuerdo en virtud de que
26 el donatario declinó aceptar dicha donación. SEGUNDO: REVOCAR el Acuerdo AC-108-2021 de
27 Sesión Ordinaria 59, Acta 72 del 14 de julio del 2021 mediante el que se aprobó donar a la Municipalidad
28 de Alajuelita los vehículos que responden según la cantidad y detalle indicadas en la RES-DAME-075-
29 2021. NOTIFÍQUESE este Acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho.”

30

1 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

2

3 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
4 unanimidad.

5

6 **ACUERDO AC-261-2021 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos
7 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública;
8 el acuerdo AC-108-2021 de Sesión Ordinaria 59, Acta 72 del 14 de julio del 2021; el oficio MA-
9 AM-397-2021 de la Alcaldía Municipal de Alajuelita pidiendo suspender el trámite de donación
10 solicitado; los oficios RES-DAME-075-2021, COR-DA-554-2021 y COR-AL-2040-2021 todos de la
11 Alcaldía Municipal de Escazú; y en atención a la motivación contenida en el Punto Primero del
12 Dictamen C-AJ-40-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la
13 toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: **PRIMERO: REVISAR el Acuerdo
14 AC-108-2021 de Sesión Ordinaria 59, Acta 72 del 14 de julio del 2021 de manera que este se
15 revoque la donación efectuada con dicho Acuerdo en virtud de que el donatario declinó aceptar
16 dicha donación. SEGUNDO: REVOCAR el Acuerdo AC-108-2021 de Sesión Ordinaria 59, Acta
17 72 del 14 de julio del 2021 mediante el que se aprobó donar a la Municipalidad de Alajuelita los
18 vehículos que responden según la cantidad y detalle indicadas en la RES-DAME-075-2021.
19 NOTIFÍQUESE este Acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho.” DECLARADO
20 DEFINITIVAMENTE APROBADO.****

21

22 **PUNTO SEGUNDO:** Se conoce oficio COR-AL-2077-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo
23 propuesta de “Política de Salud Ocupacional” para análisis y aprobación.

24

25 **A.- ANTECEDENTES:**

26 1- Que el oficio COR-AL-2077-2021 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo
27 Municipal el 18 de noviembre 2021 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión
28 Ordinaria 082, Acta 101 del 22 de noviembre 2021, con el número de oficio de trámite 569-21-I.

29 2- Que juntamente con el oficio COR-AL-2077-2021 se adjuntó el oficio COR-AJ-843-2021 del
30 Subproceso Asuntos Jurídicos suscrito por el Lic. Pablo Padilla Arias, cuya literalidad se transcribe:

31 *“(…) Con relación al asunto de referencia recibido en este Órgano el pasado 10/11/2021, a través
32 del cual solicita la revisión de la “Política de Salud Ocupacional” remitida a su Despacho a
33 través del oficio COR-SO-076-2021 y confeccionada por la encargada de la Oficina de Salud
34 Ocupacional, Ing. Melania Alvarado Chinchilla en seguimiento a las observaciones dadas por
35 esta Asesoría Jurídica a través del oficio COR-AJ-773-2021 del pasado 26/10/2021. Al respecto
36 le indico lo siguiente:*

37 *De lo requerido por el Despacho a su cargo se traslada adjunto al presente oficio la revisión del
38 documento el cual se otorga visto bueno legal correspondiente en virtud de haber sido atendidas
39 las recomendaciones dadas por el Sub-Proceso Asuntos Jurídicos en el oficio COR-AJ-773-2021
40 del 26/10/2021.”*

41 3- Que asimismo se adjuntó documento denominado “Política de Salud Ocupacional” de catorce
42 páginas, cuyo primer párrafo textualmente dice:

1 “Con el objetivo de cumplir con la legislación nacional en materia de Salud Ocupacional, la
2 Alcaldía Municipal emitió el 02 de octubre de 2015 la Resolución DAME-188-15, donde establece
3 que la Municipalidad de Escazú debe mantener en estado adecuado y seguro las instalaciones,
4 operaciones y procesos de trabajo, y promover la capacitación participación del personal en
5 temas de seguridad e higiene, entre otras medidas preventivas que permitan acatar el
6 ordenamiento Jurídico Nacional en materia de Salud Ocupacional, con el objetivo de mantener
7 la salud de los funcionarios que laboran en la institución.”
8

9 **B.- RECOMENDACIÓN:**

10 Con vista en los oficios COR-AL-2077-2021 de la Alcaldía Municipal y COR-AJ-843-2021 del
11 Subproceso Asuntos mediante el que se otorga visto bueno legal correspondiente en virtud de haber sido
12 atendidas las recomendaciones dadas por el Sub-Proceso Asuntos Jurídicos en el oficio COR-AJ-773-
13 2021 del 26/10/2021; concluye esta Comisión de Asuntos Jurídicos que el documento denominado
14 “Política de Salud Ocupacional” es conteste lo manifestado en la Resolución DAME-188-15 con
15 ocasión de cumplir con la legislación nacional en materia de Salud Ocupacional. Por lo que se sugiere
16 la adopción del siguiente acuerdo:
17

18 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución
19 Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 4 inciso a) y 13 inciso a) del
20 Código Municipal; el Capítulo XVII del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de
21 Escazú; los oficios COR-AL-2077-2021 y DAME-188-15 ambos de la Alcaldía Municipal, los oficios
22 COR-AJ-842-2021 y COR-AJ-773-2021 del Subproceso Asuntos Jurídicos; el oficio COR-SO-076-
23 2021 de la Oficina de Salud Ocupacional; y en atención a la motivación contenida en el Punto Segundo
24 del Dictamen C-AJ-40-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la
25 toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER el visto bueno
26 legal al texto de la “Política de Salud Ocupacional” otorgado mediante oficio COR-AJ-843-2021 del
27 Subproceso Asuntos Jurídicos. SEGUNDO: APROBAR la “POLÍTICA DE SALUD OCUPACIONAL”
28 según el texto remitido con el oficio COR-AL-2077-2021 de la Alcaldía Municipal. Notifíquese este
29 acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal.”
30

31 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.
32

33 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
34 unanimidad.
35

36 **ACUERDO AC-262-2021 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos
37 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración
38 Pública; 4 inciso a) y 13 inciso a) del Código Municipal; el Capítulo XVII del Reglamento
39 Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú; los oficios COR-AL-2077-2021 y DAME-
40 188-15 ambos de la Alcaldía Municipal, los oficios COR-AJ-842-2021 y COR-AJ-773-2021 del
41 Subproceso Asuntos Jurídicos; el oficio COR-SO-076-2021 de la Oficina de Salud Ocupacional; y
42 en atención a la motivación contenida en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-40-21 de la**

1 **Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para**
2 **motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER el visto bueno legal al texto de la “Política**
3 **de Salud Ocupacional” otorgado mediante oficio COR-AJ-843-2021 del Subproceso Asuntos**
4 **Jurídicos. SEGUNDO: APROBAR la “POLÍTICA DE SALUD OCUPACIONAL” según el texto**
5 **remitido con el oficio COR-AL-2077-2021 de la Alcaldía Municipal. Notifíquese este acuerdo al**
6 **Despacho de la Alcaldía Municipal.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

7
8 **PUNTO TERCERO:** Se conoce oficio COR-AL-2119-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo
9 “Contrato de Apertura de Servicios Bancarios” para análisis y aprobación.

10
11 **A.- ANTECEDENTES:**

12 **1-** Que el oficio COR-AL-2119-2021 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo
13 Municipal el 22 de noviembre 2021 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión
14 Ordinaria 082, Acta 101 del 22 de noviembre 2021, con el número de oficio de trámite 582-21-I.

15 **2-** Que con dicho oficio se adjuntó el oficio COR-AJ-850-2021 del Subproceso Asuntos Jurídicos
16 suscrito por la Licda. Verónica Quesada Vargas, mediante el que se otorga el visto bueno legal al
17 "Contrato de Apertura de Servicios Bancarios", cuya literalidad se transcribe:

18 *“En atención al asunto de referencia a través del cual el despacho de la Alcaldía Municipal*
19 *trasladó para su respectiva revisión el oficio COR-SES-0147-2021 emitido por la Tesorería*
20 *Municipal sobre el "Contrato de Apertura de Servicios Bancarios" suscrito por el Banco Nacional*
21 *de Costa Rica, le indico:*

22 *De una lectura integral del expediente, se aprecia que el mismo corresponde a un contrato*
23 *estandarizado del Banco Nacional a través del cual establece y detalla los distintos servicios que*
24 *brinda a los clientes en el ejercicio de sus funciones.*

25 *En ese sentido, no se observa por parte de este órgano asesor ninguna ilegalidad en el contrato*
26 *objeto de estudio, sin embargo, la suscrita salva responsabilidad en cuanto a cuestiones*
27 *meramente técnicas que sean propias de analizar por parte del Macroproceso de Gestión*
28 *Hacendaria. Así las cosas, se otorga por parte de este Subproceso el visto bueno al "Contrato de*
29 *Apertura de Servicios Bancarios"; el mismo debe ser conocido y aprobado por el Concejo*
30 *Municipal.”*

31
32 **B.- RECOMENDACIÓN:**

33 Una vez analizados los oficios COR-AL-2119-2021 de la Alcaldía Municipal y COR-AJ-850-2021 del
34 Subproceso Asuntos Jurídicos mediante el que la Licda. Verónica Quesada Vargas otorgó el visto bueno
35 legal al texto del “Contrato de Apertura de Servicios Bancarios”, esta Comisión de Asuntos Jurídicos
36 recomienda acoger dicho visto bueno y aprobar el texto del citado Contrato, para lo que se sugiere la
37 adopción del siguiente acuerdo:

38
39 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución
40 Política; 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso e) del Código
41 Municipal; los oficios COR-AL-2119-2021 de la Alcaldía Municipal, y COR-AJ-850-2021 del
42 Subproceso Asuntos Jurídicos; y en atención a la motivación contenida en el Punto Tercero del Dictamen

1 C-AJ-40-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como
2 fundamento para motivar este acuerdo se dispone: PRIMERO: ACOGER el visto bueno legal rendido
3 mediante oficio COR-AJ-850-2021 del Subproceso Asuntos Jurídicos, suscrito por la Licda. Verónica
4 Quesada Vargas, al texto del "Contrato de Apertura de Servicios Bancarios". SEGUNDO: APROBAR
5 la suscripción del "Contrato de Apertura de Servicios Bancarios". TERCERO: AUTORIZAR al señor
6 Alcalde Municipal para que proceda a firmar el citado Contrato. Notifíquese este acuerdo al Despacho
7 de la Alcaldía Municipal.”

8
9 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

10
11 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
12 unanimidad.

13
14 **ACUERDO AC-263-2021 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos
15 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración
16 Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso e) del Código Municipal; los oficios COR-AL-2119-2021 de la Alcaldía
17 Municipal, y COR-AJ-850-2021 del Subproceso Asuntos Jurídicos; y en atención a la motivación
18 contenida en el Punto Tercero del Dictamen C-AJ-40-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la
19 cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone:
20 PRIMERO: ACOGER el visto bueno legal rendido mediante oficio COR-AJ-850-2021 del
21 Subproceso Asuntos Jurídicos, suscrito por la Licda. Verónica Quesada Vargas, al texto del
22 "Contrato de Apertura de Servicios Bancarios". SEGUNDO: APROBAR la suscripción del
23 "Contrato de Apertura de Servicios Bancarios". TERCERO: AUTORIZAR al señor Alcalde
24 Municipal para que proceda a firmar el citado Contrato. Notifíquese este acuerdo al Despacho de
25 la Alcaldía Municipal.” **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.****

26
27 **PUNTO CUARTO:** Se conoce Solicitud de Información Pública por parte de vecinos del Cantón.

28
29 **A.- ANTECEDENTES:**

30 1- Que la Solicitud de Información Pública por parte de vecinos del Cantón fue recibida en la Secretaría
31 del Concejo Municipal el 19 de noviembre 2021 ingresando en la correspondencia del Concejo
32 Municipal en Sesión Ordinaria 082, Acta 101 del 22 de noviembre 2021, con el número de oficio de
33 trámite 575-21-E.

34 2- Que dicha solicitud es suscrita por quince (15) vecinos de Escazú, cuyo tenor literal de la nota de
35 solicitud es el siguiente:

36 *“Nosotros un grupo de escazuceños profundamente preocupados por el desarrollo de las*
37 *situaciones que acontecen en nuestro municipio, hacemos voz para que se ejerzan los mejores*
38 *oficios de todas las partes y se aclaren dichas situaciones por el bien de nuestro amado cantón.*

39 *Es por ello que queremos hacer solicitud de la información pública relacionada con lo siguiente:*

40 • *detalle de obras ejecutadas y en proceso de ejecución por la Municipalidad de Escazú del 30 de*
41 *diciembre del 2019 al 01 de junio 2022 en las áreas de servicios comunales de construcción y*

1 *mantenimiento de obras viales cantonales y nacionales asociadas con su respectivo número de*
2 *contratación y su tipología de contratación (directa, abreviada, consumo).*

3 • *listado tabulado de facturas o desembolsos relacionadas a obras ejecutadas y en proceso de*
4 *ejecución por la Municipalidad de Escazú del 30 de diciembre del 2019 al 01 de junio 2022 en las*
5 *áreas de servicios comunales de construcción y mantenimiento de obras viales cantonales y*
6 *nacionales.*

7 • *copia del convenio firmado entre el CONAVI y la Municipalidad de Escazú, la inversión*
8 *planeada a realizar y la empresa constructora contratada para llevar a cabo estas obras.*

9 *En vista del derecho de los vecinos de contar con dicha información sin que interfiera ninguna*
10 *decisión administrativa o trámite alguno se les recuerda finalmente señores Concejo Municipal*
11 *que dicha información solicitada, como destinatario del siguiente derecho de petición, amparada*
12 *en los artículos 27, 30, de la Constitución Política de Costa Rica, y artículos 1, 2, 3, 6, 9 y 13 de*
13 *la Ley número 9097, rogamos resolver, dentro del plazo de 10 días hábiles de conformidad con lo*
14 *estipulado dentro del marco de la legalidad.*

15 *Para recibir notificaciones, se habilitan las siguientes cuentas de correo electrónico:*

16 jancaalvarez1966@gmail.com

17 jlizano@pymeca.com

18 cflores1962@gmail.com

19 anarosa.roldan@hotmail.com

20 *Sin más por el momento se despiden los vecinos,*

21 *Se adjunta lista de peticionarios.*

22
23 **B.- CONSIDERANDO:**

24 **1-** Que el objeto de la solicitud se circunscribe a la petición de información pública que resulta ser resorte
25 exclusivo de la Administración Municipal, en virtud de lo cual quien ostenta la competencia para atender
26 la solicitud en cuestión es la Administración Municipal a cargo de la Alcaldía Municipal.

27 **2-** Que el siguiente marco normativo del Código Municipal, delimita la exclusiva competencia de la
28 Alcaldía Municipal para los asuntos de índole administrativa:

29 *“Artículo 17.- Corresponden al Alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:*

30 *a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las*
31 *dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel*
32 *cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.*

33 *b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los Artículos 89 y siguientes de*
34 *la Ley General de la Administración Pública.*

35 *c) (...)*

36 *Artículo 31. – Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:*

37 *a) (...)*

38 *c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los*
39 *regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que*
40 *desempeñen.”*

41 **3-** Que el inciso b) del artículo 10 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición N°. 9097, relativo a
42 la Competencia del destinatario consigna lo siguiente:

1 “(...) b) Cuando un órgano o autoridad se estime incompetente para el conocimiento de una
2 petición, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si ambos
3 pertenecieran a la misma institución, administración u organismo, debiendo comunicarlo al
4 peticionario, sin que este trámite afecte el plazo de diez días hábiles para su debida respuesta.
5 (...)”
6

7 4- Que a mayor abundancia respecto de la diferenciación de competencias entre los concejos municipales
8 y las alcaldías, conviene citar la sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N° 776-
9 2008 de las 9:25 horas del 20 de noviembre de 2008:

10 “Los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de
11 autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12
12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las
13 Corporaciones Municipales. **Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección
14 popular, con funciones de tipo política y normativa** (ordinal 12 del C.M), es decir, trata de un
15 órgano de deliberación de connotación política. **Por otro, el Alcalde, funcionario también de
16 elección popular** (artículo 12 del C.M.), **con competencias de índole técnica, connotación
17 gerencial y de ejecución** (numerales 14 al 20 ibidem). Su marco competencial se vincula a
18 funciones ejecutivas y de administración. Entre ambos, no existe un ligamen jerárquico, sino una
19 relación interadministrativa de coordinación, necesaria para la labor de administración de los
20 intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman,
21 en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior jerárquico
22 del Concejo; son órganos con competencias coordinadas, pero no sujetas que en definitiva deben
23 complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos” (El efecto **resaltar**
24 no es del original)
25

26 C.- RECOMENDACIÓN:

27 Una vez estudiada la nota de Solicitud de Información Pública suscrita por quince (15) vecinos del
28 Cantón de Escazú, colige esta Comisión de Asuntos Jurídicos que la índole de la información pública
29 solicitada escapa de las competencias legalmente atribuidas al Concejo Municipal, por cuanto se trata
30 de asuntos estrictamente administrativos, ergo competencia exclusiva y excluyente de la Alcaldía
31 Municipal, en virtud de lo cual y de conformidad con el Principio de Legalidad, lo procedente es trasladar
32 la “Solicitud” en conocimiento a la Administración Municipal para lo de su competencia. Se sugiere la
33 adopción del siguiente acuerdo:
34

35 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución
36 Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 10 inciso b) de la Ley de Regulación
37 del Derecho de Petición N° 9097; 17 incisos a) y b) y 31 inciso c) del Código Municipal; y siguiendo la
38 motivación contenida en el Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-40-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos
39 del Concejo Municipal, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este
40 acuerdo, se dispone: TRASLADAR a la Administración Municipal la nota de Solicitud de Información
41 Pública suscrita por quince (15) vecinos del Cantón de Escazú, para su correspondiente atención de
42 conformidad con la competencia exclusiva y excluyente de la Alcaldía Municipal, ello en virtud de que

1 lo solicitado escapa de la competencia legalmente atribuida a los concejos municipales. Notifíquese este
2 acuerdo al correo electrónico señalado para recibir notificaciones por parte de los vecinos peticionarios
3 con copia integral del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-40-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y al
4 Despacho de la Alcaldía Municipal para lo de su cargo.”

5

6 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

7

8 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
9 unanimidad.

10

11 **ACUERDO AC-264-2021 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**
12 **11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública;**
13 **10 inciso b) de la Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097; 17 incisos a) y b) y 31 inciso**
14 **c) del Código Municipal; y siguiendo la motivación contenida en el Punto Cuarto del Dictamen C-**
15 **AJ-40-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, la cual hace suya este**
16 **Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: TRASLADAR a la**
17 **Administración Municipal la nota de Solicitud de Información Pública suscrita por quince (15)**
18 **vecinos del Cantón de Escazú, para su correspondiente atención de conformidad con la**
19 **competencia exclusiva y excluyente de la Alcaldía Municipal, ello en virtud de que lo solicitado**
20 **escapa de la competencia legalmente atribuida a los concejos municipales. Notifíquese este acuerdo**
21 **al correo electrónico señalado para recibir notificaciones por parte de los vecinos peticionarios con**
22 **copia integral del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-40-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y**
23 **al Despacho de la Alcaldía Municipal para lo de su cargo.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE**
24 **APROBADO.**

25

26 **PUNTO QUINTO: Se conoce Solicitud de Información Pública mediante correo electrónico por parte**
27 **de la señora Grettel Campos Landergren.**

28

29 **A.- ANTECEDENTES:**

30 **1-** Que la Solicitud de Información Pública por parte de la señora Grettel Campos Landergren mediante
31 correo electrónico, fue recibida en la Secretaría del Concejo Municipal el 22 de noviembre 2021
32 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 082, Acta 101 del 22 de
33 noviembre 2021, con el número de oficio de trámite 581-21-I.

34 **2-** Que la Solicitud de Información Pública en conocimiento fue remitida a la dirección del Concejo
35 Municipal, sin que conste en dicho documento la firma de la persona peticionaria, ni se incluye número
36 de cédula o documento de identidad.

37 **3-** Que el contenido de la Solicitud de Información Pública mencionada es el siguiente:

38 *“Señores muchos vecinos esperamos (sic) que wue (sic) ustedes presenten mociones y las*
39 *aprueben para que no se le pague salario al alcalde por esos 6 meses según indicado por jueza*
40 *"caso diamante".*

41 *Además esperamos que también presenten mociones para quitarle tantas potestades al alcalde y*
42 *que haya un verdadero control de 18s (sic) recursos y administración de ellos.*

1 Como comentario realmente esperamos que se estén analizando las propuestas, compras de
2 terrenos etc. Que presenta el Sr. Barahona por parte de ustedes. Sobre todo por que mis (sic)
3 llama la atención que ya se tienen las instalaciones del antiguo Country day. Que podría hasta
4 utilizarse a corto plazo para los adultos mayores.

5 Recuerden que ustedes tienen mucha responsabilidad ya que están autorizando al alcalde
6 presupuesto y otras gestiones. Por lo que esperamos estén bien analizadas y justificadas.

7 **Y por último. Según mi derecho a petición con forme a legislación. Solicito información sobre**
8 **instalaciones del antiguo Country day en cuanto:**

9 **Para qué están siendo utilizadas?**

10 **Qué planes concretos hay a un futuro inmediato para dichas instalaciones?**

11 **Y como están las condiciones actuales del pago del préstamo para dichas instalaciones?**

12 *Agradezco su atención*

13 *Cordialmente*

14 *Grettel Campos Landergren*

15 *Enviado desde myMail para Android”*

16 (El efecto **resaltar** no es del original)

17
18 **B.- CONSIDERANDO:**

19 **1-** Que la Ley Reguladora del Derecho de Petición, N° 9097; establece el siguiente marco normativo de
20 aplicación en la especie:

21 **“ARTÍCULO 4.- Formalidad en el ejercicio del derecho de petición**

22 **a)** Las peticiones se formularán por escrito, debiendo incluir, necesariamente, el nombre, la
23 cédula o el documento de identidad, el objeto y el destinatario de la petición. Cada escrito
24 deberá ir firmado por el peticionario o los peticionarios.

25 **ARTÍCULO 7.- Peticiones incompletas. Plazo de subsanación o inadmisión**

26 **a)** Recibido el escrito de petición, la autoridad o el órgano al que se dirija procederá a
27 comprobar su adecuación a los requisitos previstos por la presente ley, previos las
28 diligencias, las comprobaciones y los asesoramientos que estime pertinentes. Como
29 resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición
30 correspondiente.

31 **b)** Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 4, o no
32 reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para
33 que subsane los defectos advertidos en el plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento
34 de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces
35 su archivo inmediato.

36 **ARTÍCULO 10.- Competencia del destinatario**

37 **a)** Siempre que la resolución de inadmisibilidad de una petición se base en la falta de
38 competencia de su destinatario, este la remitirá a la institución, administración u organismo
39 que estime competente en el plazo de cinco días hábiles y lo comunicará así al peticionario.
40 En este caso, los plazos se computarán desde la recepción del escrito, aplicándose lo
41 dispuesto en el artículo 6 de esta ley.

1 *b) Cuando un órgano o autoridad se estime incompetente para el conocimiento de una*
2 *petición, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si*
3 *ambos pertenecieran a la misma institución, administración u organismo, debiendo*
4 *comunicarlo al peticionario, sin que este trámite afecte el plazo de diez días hábiles para su*
5 *debida respuesta.”*

6 2- Que la Solicitud de Información Pública mediante correo electrónico por parte de la señora Grettel
7 Campos Landergren, no contiene firma de la persona peticionaria, ni el número de cédula o documento
8 de identidad de esta; por lo que adolece de cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4
9 de la Ley Reguladora del Derecho de Petición.

10

11 **C.- RECOMENDACIÓN:**

12 Una vez estudiada la nota de Solicitud de Información Pública remitida mediante correo electrónico por
13 la señora Grettel Campos Landergren, aprecia esta Comisión de Asuntos Jurídicos que la misma adolece
14 del cumplimiento de la formalidad relativa a incluir necesariamente la cédula o el documento de
15 identidad, así como la firma de la peticionaria, según lo indicado en el inciso a) del artículo 4 de la Ley
16 Reguladora del Derecho de Petición, por lo que resulta procedente la aplicación del inciso b) del artículo
17 7 de la misma Ley, en cuanto a requerir al peticionario para que subsane los defectos advertidos. Por lo
18 que se sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

19

20 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución
21 Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 4 inciso a) y 7 inciso b) ambos de la
22 Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097; 13 inciso t) del Código Municipal; y siguiendo la
23 motivación contenida en el Punto Quinto del Dictamen C-AJ-40-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos
24 del Concejo Municipal, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este
25 acuerdo, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a la señora Grettel Campos Landergren que subsane el
26 incumplimiento de la formalidad relativa a incluir necesariamente la cédula o el documento de identidad,
27 así como la firma de la peticionaria, según lo indicado en el inciso a) del artículo 4 de la Ley Reguladora
28 del Derecho de Petición, en el plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento de que, si así no lo
29 hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, notificándose entonces su archivo inmediato.
30 SEGUNDO: PREVENIR a la señora Grettel Campos Landergren que la índole de la Información Pública
31 solicitada según su correo electrónico escapa de la competencia legalmente atribuida a los concejos
32 municipales, por lo que se le sugiere presentar su Solicitud de Información Pública ante el Despacho de
33 la Alcaldía Municipal. Notifíquese este acuerdo a la señora Grettel Campos Landergren.”

34

35 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

36

37 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
38 unanimidad.

39

40 **ACUERDO AC-265-2021 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**
41 **11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública;**
42 **4 inciso a) y 7 inciso b) ambos de la Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097; 13 inciso**

1 t) del Código Municipal; y siguiendo la motivación contenida en el Punto Quinto del Dictamen C-
2 AJ-40-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, la cual hace suya este
3 Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO:**
4 **REQUERIR** a la señora Grettel Campos Landergren que subsane el incumplimiento de la
5 formalidad relativa a incluir necesariamente la cédula o el documento de identidad, así como la
6 firma de la peticionaria, según lo indicado en el inciso a) del artículo 4 de la Ley Reguladora del
7 Derecho de Petición, en el plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento de que, si así no lo
8 hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, notificándose entonces su archivo inmediato.
9 **SEGUNDO: PREVENIR** a la señora Grettel Campos Landergren que la índole de la Información
10 Pública solicitada según su correo electrónico escapa de la competencia legalmente atribuida a los
11 concejos municipales, por lo que se le sugiere presentar su Solicitud de Información Pública ante
12 el Despacho de la Alcaldía Municipal. Notifíquese este acuerdo a la señora Grettel Campos
13 Landergren.” **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

14
15 **PUNTO SEXTO:** Se conoce oficio COR-AL-2060-2021 de la Alcaldía Municipal emitido en atención
16 al Acuerdo AC-213-2021.

17
18 **A.- ANTECEDENTES:**

19 **1-** Que el oficio COR-AL-2160-2021 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo
20 Municipal el 19 de noviembre 2021 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión
21 Ordinaria 082, Acta 101 del 22 de noviembre 2021, con el número de oficio de trámite 567-21-I.

22 **2-** Que el Acuerdo AC-213-2021 en lo medular dispuso lo siguiente:

23 “(...) *DEVOLVER a la Administración Municipal el oficio COR-AL-1648-2021 de la Alcaldía*
24 *Municipal y sus adjuntos, en razón de que no se ha emitido la previa acreditación y recomendación*
25 *por parte de la Administración Municipal, del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales*
26 *para conceder la autorización de instalación de casetas y mecanismos de vigilancia de acceso a*
27 *barrios, caseríos y residenciales; principalmente los relativos a los requisitos de los artículos 7,*
28 *10 y 11 del Reglamento Municipal para la Regulación de Mecanismos de Vigilancia de Acceso o*
29 *Barrios Residenciales y Urbanizaciones del Cantón de Escazú. (...)*”

30 **3-** Que en atención al Acuerdo AC-213-2021 la Alcaldía Municipal mediante su oficio COR-AL-1949-
31 2021 remitió el oficio COR-AJ-783-2021 del Subproceso Asuntos Jurídicos que fue conocido en el
32 Punto Primero del Dictamen C-AJ-39-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mismo que generó el
33 Acuerdo AC-245-2021 de Sesión Ordinaria 81, Acta 99 del 15 de noviembre 2021 que en lo medular
34 dispuso:

35 “(...) *PRIMERO: ACOGER la recomendación contenida en el oficio COR-GU-361-2021 del*
36 *Macroproceso Gestión Urbana suscrito por el Arq. Andrés Montero Bolaños y por el Ing. Carlos*
37 *Monge Delgado, mediante el que se otorga la acreditación del cumplimiento de los requisitos*
38 *técnicos y legales para conceder la autorización de instalación de casetas y mecanismos de*
39 *vigilancia de acceso a barrios, caseríos y residenciales, para la Urbanización Loma Real.*
40 *SEGUNDO: AUTORIZAR a los representantes de los vecinos de la Urbanización Loma Real para*
41 *la instalación de casetas de seguridad y sus elementos complementarios. (...)*”

1 4- Que con el oficio COR-AL-2160-2021 en conocimiento se adjuntó el oficio COR-CC-1022-2021 del
2 Subproceso Control Constructivo, con el que se amplía el criterio técnico (Oficio COR-GU-361-2021
3 del Macroproceso Gestión Urbana suscrito por el Arq. Andrés Montero Bolaños y por el Ing. Carlos
4 Monge Delgado), sobre el proceso de acreditación por parte de la Administración Municipal para
5 completar el proceso requerido de instalación de mecanismos de vigilancia en la Urbanización Loma
6 Real.

7

8 **B.- RECOMENDACIÓN:**

9 Con vista en lo dispuesto mediante el Acuerdo AC-245-2021 de Sesión Ordinaria 81, Acta 99 del 15 de
10 noviembre 2021 en cuanto a que se acogió la recomendación contenida en el oficio COR-GU-361-2021
11 del Macroproceso Gestión Urbana suscrito por el Arq. Andrés Montero Bolaños y por el Ing. Carlos
12 Monge Delgado y se autorizó la instalación de casetas de seguridad y sus elementos complementarios
13 en la Urbanización Loma Real, esta Comisión de Asuntos Jurídicos aprecia que el oficio COR-CC-1022-
14 2021 del Subproceso Control Constructivo, con el que se amplía el criterio técnico oficio COR-GU-361-
15 2021 del Macroproceso Gestión Urbana, estima que el mismo es meramente informativo.

16

17 SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN FUERON
18 UNANIMEMENTE VOTADOS DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE
19 ESTA COMISIÓN. Se levanta la sesión al ser las veintiún horas de la misma fecha arriba indicada, por
20 cuanto el señor Carlomagno Gomez decide retirarse de la comisión por consideraciones personales, sin
21 que se hubiera terminado con la deliberación de la moción presentada por él, quien muestra la deferencia
22 de que se continúe con la sesión de la Comisión, habida cuenta que la misma seguía contando con
23 quorum; sin embargo al ser su posición de Coordinador de esta Comisión y proponente de la moción
24 que estaba en deliberación, las restantes integrantes de ésta Comisión juzgamos inoportuno y
25 desconsiderado continuar con la citada deliberación, ello además de que le asiste a la Comisión plazo
26 suficiente para continuar el debate de dicho punto en la próxima sesión.”

27

28 **Inciso 3. Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto número 22-2021.**

29

30 “Al ser las 17:00 horas del miércoles 24 de noviembre del 2021, se inicia la sesión de esta comisión
31 permanente, con la asistencia de los siguientes miembros regidores: Adrián Barboza, en calidad de
32 Coordinador de la Comisión, Jose Pablo Cartín, en calidad de Secretario de la Comisión y Carlomagno
33 Gómez, en calidad de miembro de la Comisión. Esta presente, el Lic. Olman González, Gerente Gestión
34 Hacendaria, en representación de la administración.

35

36 Se recibe, conoce y discute el oficio CCDE-SAE-21-2021 de fecha 11 de noviembre del 2021, de la
37 Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza San Antonio de Escazú, donde manifiesta:

38

39 “...La Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza, hace de su conocimiento la siguiente
40 propuesta tarifaria para nuevas construcciones....”

41

42

1 **Análisis:**

2

3 Que la Municipalidad de Escazú cuenta con el Reglamento Municipal de Cementerios, publicado en el
4 Alcance No. 37 de la Gaceta No. 36 del 20 de febrero del 2017.

5

6 Que el artículo 4 del Reglamento Municipal de Cementerios, establece:

7

8 *“...La administración de cada uno de los Cementerio Municipales del cantón de Escazú, estará a
9 cargo de una Junta Administradora...”*

10

11 Que en concordancia con la normativa supra citada, el artículo No. 33, establece lo siguiente:

12

13 *“Los estudios para la fijación del precio público por los diversos servicios que se presten en los
14 cementerios serán formulados por la Junta, sin perjuicio de la asesoría que la Municipalidad
15 brinde al respecto. Para vigencia del precio público deberá ser debidamente aprobada por el
16 Concejo Municipal y ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta. Todos los ingresos recaudados
17 por concepto de la prestación de servicios en los cementerios, una vez sufragados los gastos
18 administrativos, serán destinados única y exclusivamente a obras de inversión en cada cementerio,
19 acorde a las necesidades que al respecto la Junta o la Municipalidad estimen más conveniente”.*
20 *(Lo resaltado no corresponde al original)*

21

22 Corolario de lo anterior, el artículo 87, reza:

23

24 *“Todas las obligaciones económicas que deban cancelar los usuarios para los servicios de
25 cementerios serán fijadas y aprobadas por el Concejo Municipal”.*

26

27 Que el artículo 83 de Código Municipal, establece lo siguiente:

28

29 *“Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en
30 consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados,
31 entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.*

32

33 *Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas,
34 recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos
35 ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento,
36 rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se
37 establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios...”*

38

39 En congruencia con lo anterior, se establece que el servicio de cementerio es un servicio público y que
40 compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios que brinda.

41

42 En razón de lo anterior, se debe de garantizar la razonabilidad y proporcionalidad del cobro al

1 contribuyente y que dicho calculo este apegado a la normativa.
2
3 Que lo facilitado por la Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza, no muestra la
4 metodología y estructura de los costos utilizados para determinar dicha tarifa; de igual manera y por
5 tratarse de un precio público no se aprecia si la misma fue convocada a Audiencia Pública, tal y como
6 lo señala la jurisprudencia.
7
8 Que en razón de lo anterior se solicita a la Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza,
9 la presentación de los costos utilizados para la determinación de la tarifa, con el fin de analizar si la
10 misma se apega a lo establecido en la normativa.
11
12 Así las cosas, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, no procede a emitir dictamen favorable a la
13 presente solicitud, dado que se carece de información para tomar dicho acuerdo.
14
15 Una vez analizado y discutido dicha solicitud, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto sugiere la
16 adopción del siguiente acuerdo:
17
18 Conforme a lo anterior,
19
20 *“SE ACUERDA: “Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución*
21 *Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 83 del Código Municipal, Reglamento municipal*
22 *de cementerios para el cantón de Escazú, Publicado en el Alcance N. 37 a la Gaceta N. 36 del 20 de*
23 *febrero del 2017, los cuales esta comisión las adopta como suyas y las toma como fundamento para*
24 *motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: RECHAZAR la propuesta tarifaria presentada por la*
25 *Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza, dado que no se adjunta la metodología y*
26 *los costos utilizados para determinar dicha tarifa de acuerdo con lo establecido por la normativa.*
27 *SEGUNDO: Debe la Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza, presentar la*
28 *metodología y el cálculo de los costos incurridos para determinar la tarifa solicitada. Notifíquese este*
29 *acuerdo a la Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza y asimismo a la señora*
30 *Alcaldesa Municipal en su despacho para lo que corresponda a su cargo”. DECLARADO*
31 *DEFINITIVAMENTE APROBADO.”*
32
33 Al momento de la votación de esta moción no se encuentra presenta la regidora Andrea Arroyo Hidalgo,
34 por lo que el Presidente Municipal procede a sustituir a la regidora Arroyo por la regidora Carmen
35 Fernández Araya.
36
37 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.
38
39 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
40 unanimidad.
41

1 **ACUERDO AC-266-2021 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos
2 **11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 83 del Código**
3 **Municipal, Reglamento municipal de cementerios para el cantón de Escazú, Publicado en el**
4 **Alcance N. 37 a la Gaceta N. 36 del 20 de febrero del 2017, los cuales esta comisión las adopta como**
5 **suyas y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO:**
6 **RECHAZAR la propuesta tarifaria presentada por la Junta Administradora del Cementerio**
7 **Campo de Esperanza, dado que no se adjunta la metodología y los costos utilizados para**
8 **determinar dicha tarifa de acuerdo con lo establecido por la normativa. SEGUNDO: Debe la Junta**
9 **Administradora del Cementerio Campo de Esperanza, presentar la metodología y el cálculo de los**
10 **costos incurridos para determinar la tarifa solicitada. Notifíquese este acuerdo a la Junta**
11 **Administradora del Cementerio Campo de Esperanza y asimismo a la señora Alcaldesa Municipal**
12 **en su despacho para lo que corresponda a su cargo”. DECLARADO DEFINITIVAMENTE**
13 **APROBADO.**

14

15 Se advierte que el asunto conocido en este dictamen fue unánimemente votado de manera positiva, por
16 los miembros presentes de esta Comisión.

17

18 Se levanta la sesión al ser las diecisiete horas con treinta minutos de la misma fecha arriba indicada.

19

20 **ARTÍCULO V. ASUNTOS VARIOS.**

21

22 El regidor Franklin Monestel pregunta al Presidente Municipal; que ha pasado con la creación de la
23 Oficina de Turismo, que todos los gremios de Escazú se verá beneficiados sin excepción, comercio,
24 boyeros, mascareros, artesanos, etc.

25

26 La Alcaldesa Municipal comenta que; cuando el regidor Monestel lo desee se puede agendar una reunión
27 para hablar en relación con este tema. Dice que; en este momento existe una Comisión de Turismo y se
28 está trabajando tal y como el Concejo Municipal ha direccionado en la moción, lo que pasa es que esta
29 propuesta de turismo sostenible cultural, tiene una gestión integral en la cual se ha tenido que trabajar
30 paso a paso, sin embargo; esto no quiere decir que se haya dejado la moción en el olvido, se han realizado
31 varias reuniones con propuestas, incluso se han presentado los avances en reunión de gerencia, por lo
32 que la Administración sí está trabajando en este tema.

33

34 La regidora Carmen Fernández externa al Presidente Municipal; que en la sesión anterior la trató de
35 ignorante porque no sabía el procedimiento de la presentación de las mociones y varios miembros de este
36 Concejo Municipal, también; quedaron con dudas de esa presentación de la moción, porque el Presidente
37 tenía que haber solicitado primero la votación de la presentación de la moción, la dispensa de la
38 presentación y no lo hizo así, lo hizo después de haber presentado la moción, ahí es donde su persona
39 tuvo la confusión. Solicita al Presidente Municipal que de ahora en adelante tenga más respeto, porque
40 mucha gente le hizo el comentario de que cómo es posible que las mujeres de este Concejo se dejen
41 hacer lo que les hace el Presidente Municipal, de la forma en que les habla.

42

1 El Presidente Municipal dice que; la regidora Fernández menciona que su persona ataca más a las
2 mujeres que a los hombres y a nivel nacional, salió una noticia donde su persona se estaba peleando con
3 el Alcalde, es el máximo jerarca y uno de lo que se podría considerar más fuertes del cantón, por lo que
4 no es de recibo lo que dice la regidora Fernández. Comenta que; puede que haya personas que tomaran
5 las cosas de forma personal, pero no es así, pide disculpas porque no es así, aquí se está fungiendo una
6 labor. Solicita disculpas a la regidora Fernández.

7
8 El regidor José Pablo Cartín explica que; lamentablemente se ha empezado a tergiversar la información
9 de lo que ha acontecido esta noche, en el Concejo Municipal; por lo que desea informar a la comunidad
10 que lo que dice la prensa amarillista no es cierto, al señor Presidente nadie lo ha silenciado, tuvo un
11 proceso que es derecho de las personas que ejercen su defensa contra la Administración Pública y en
12 base a eso se hizo una votación, no hay un proceso de silenciamiento en contra de él, simplemente se
13 aplicó un derecho de la persona que está siendo de algún modo juzgada por la Administración Pública,
14 también; se está diciendo que el Concejo Municipal no tomó una decisión en relación con la suspensión
15 del salario del Alcalde titular de esta Municipalidad, pero este órgano colegiado sí tomó una decisión, es
16 una desfachatez que desde ya estén mintiendo y engañando a la comunidad, se expuso claramente y su
17 persona justificó claramente que las competencias municipales son atinentes a la ley, se tienen o no se
18 tienen, el Concejo no puede dimensionar las competencias, lo que se hizo fue instar a doña Karol
19 Matamoros a que ejecute la medida cautelar, a que atienda la comunicación de la Contraloría General de
20 la República, porque don Arnoldo en este momento está pasando por un momento de medida cautelar,
21 no es un proceso sancionatorio, si don Arnoldo estuviera ya sancionado por un Tribunal, efectivamente
22 este Concejo Municipal, tendría la potestad de elevar esa sanción de tomar un acuerdo sancionatorio,
23 ahora sí, por Código Municipal y pedirle al Tribunal Supremo de Elecciones que se le retire sus
24 credenciales, pero ese es otro proceso distinto del que está pasando ahora don Arnoldo, porque el señor
25 Barahona en este momento está pasando por una etapa de investigación por la autoridad competente y
26 esa autoridad competente, está comunicando a todo el Gobierno Municipal, que tiene esa medida cautelar
27 vigente y quien la tiene que ejecutar es la Alcaldía, porque es una medida administrativa, no es una
28 medida sancionatoria, por lo que salir a decir que este Concejo Municipal no ha tomado una medida, es
29 francamente falso, porque en el acuerdo segundo de la moción que se presentó hoy es claro, instar a la
30 Administración Municipal, encabezada por la Alcaldesa en Ejercicio, señora Karol Matamoros, que
31 conforme a su competencia ejecute la medida cautelar impuesta al señor Arnoldo Barahona Cortés hasta
32 el diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en estricto acatamiento de este Gobierno Local, a lo
33 ordenado por el Juzgado Penal de Hacienda y Función Pública, en ese apartado Gobierno Local, ahí va
34 todo el mundo, va la señora Alcaldesa Municipal en Ejercicio y van los regidores, y lo informado en la
35 comunicación preventiva de la Contraloría General de la República, sin que ello signifique una
36 valoración al señor Barahona Cortés, ni a los actos que se le investigan; a la comunidad de Escazú, no
37 dejen que les mientan tan descaradamente desde la prensa, porque simple y sencillamente ellos lo que
38 hacen es mentir, es lamentable, pero se está dando, son personas que se dedican a mal informar a la
39 comunidad y con esas voces que han politizado esta situación, que a parte de lo lamentable que pueda
40 ser a nivel de imagen para todos los involucrados, además reviste una situación crítica para el municipio
41 y que tenía que ser solventada con seriedad, sin meter la política, sin atropellar el ordenamiento jurídico
42 y lamentablemente eso no está sucediendo. Dice que; es increíble que después de lo larga que ha sido

1 esta sesión, de haber tenido que explicar en esa moción, de manera puntillosa todas las consideraciones,
2 haya todavía personas que se estén dedicando a mal informar a la comunidad.

3
4 El regidor José Campos externa que; efectivamente es de muy mal gusto que aún no ha finalizado la
5 sesión y ya están haciendo política barata, este Concejo Municipal no ha llamado a nadie, se apegó a la
6 ley, lo que manda el ordenamiento jurídico, pero no se está llamando a nadie. Dice que; aquí los regidores
7 están para servir al cantón y para eso fueron nombrados, lo que se busca es que Escazú prospere, que se
8 desarrolle, pero no se puede saltar el ordenamiento jurídico.

9
10 La regidora Andrea Arroyo menciona que; este tema de la recusación no lo votó, porque además de que
11 entró tarde, tenía demasiado marco jurídico, pero hay que tener madurez política, errores humanos los
12 comenten todos y es ahí donde no hay que tergiversar la información, este recusación es producto de la
13 politización que se le ha hecho a un proceso judicial, que en este momento está en manos de jueces, los
14 escazuceños deben entender que hay que dejar en manos de los jueces todo esto, porque sí hay
15 desinformación; el otro día salió una publicación indicando que el Concejo Municipal estaba en contra
16 de un tema que ni siquiera se había tocado, lo que se hizo fue enviarlo a la Comisión de Asuntos
17 Jurídicos, a sabiendas de que no se puede adelantar criterio. Solicita que se trabaje por los temas que le
18 atañen a este Concejo Municipal y que haya respeto entre todos. Comenta que; esto que está pasando es
19 por un adelanto de criterio que no se debió tomar, no había resolución, al menos en el Concejo Municipal,
20 no había notificación en el Concejo Municipal, por lo que pide que se haga reflexión.

21
22 El regidor Adrián Barboza indica que; la regidora Arroyo no puede insinuar a la Alcaldesa lo que debe
23 hacer y hay que dejar que ella tome sus decisiones.

24
25 La regidora Andrea Arroyo externa que; está haciendo un llamado a respetar las opiniones, a no politizar
26 este tema, como se ha hecho, en ningún momento ha insinuado, está llamando que el Concejo Municipal
27 se debe a que la Alcaldesa en función no recurra en un error, por eso se asesoró jurídicamente y hoy vino
28 con ese criterio. Hace un llamado a que este tema no desvíe la atención, este Concejo Municipal se debe
29 a todos los escazuceños, haciendo todas las cosas pertinentes y desarrollando los acuerdos y mociones a
30 favor de los escazuceños, porque no se puede manejar una herramienta de desinformación para politizar
31 un tema que no está en manos de este órgano.

32
33 Se cierra la sesión al ser las veintitrés horas con doce minutos.

34
35
36
37
38
39 ***Carlomagno Gómez Ortiz***
40 ***Presidente Municipal***
41 ***hecho por: kmpo***

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez
Secretaria Municipal